
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor nominal:	Veinte pesos.
Forma:	Circular
Diámetro:	32.0 mm (treinta y dos milímetros).
Composición:	La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda. Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

- | | |
|----------------------------------|---|
| a) Contenido: | 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel. |
| b) Tolerancia en contenido: | 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos. |
| c) Peso: | 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco milésimos). |
| d) Tolerancia en peso por pieza: | 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos) en más o en menos. |

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:
- a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa milésimos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos) en más o en menos.
- Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional. Dicho motivo deberá relacionarse con los 100 años del Ejército Mexicano (1913-2013) y el valor de su participación institucional en la vida nacional.

Canto: Estriado discontinuo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de la Defensa Nacional enviará al Banco de México la propuesta del diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto, la cual deberá incluir la leyenda "1913-2013", en caso de que la Secretaría no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, mismo que se contendrá en el reverso de la moneda.

TERCERO. La moneda a que se refiere el presente Decreto se acuñará a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el artículo anterior.

CUARTO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

QUINTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de la acuñación de las monedas.

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO Y EL 100 ANIVERSARIO LUCTUOSO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor nominal:	Veinte pesos.
Forma:	Circular.
Diámetro:	32.0 mm (treinta y dos milímetros).
Composición:	La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda. Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido:	75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel.
b) Tolerancia en contenido:	2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.
c) Peso:	7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco milésimos).
d) Tolerancia en peso por pieza:	0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

a) Contenido:	92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
b) Tolerancia en contenido:	1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
c) Peso:	8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa milésimos).
d) Tolerancia en peso por pieza:	0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

Peso total:	Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.
-------------	---

Los cuños serán:

Anverso:	El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
----------	---

Reverso:	El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez.
----------	---

Canto:	Estriado discontinuo.
--------	-----------------------

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión de la Medalla Belisario Domínguez, del Senado de la República, enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez, no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el artículo único de este Decreto podrá comenzar a acuñarse a los 60 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez, del Senado de la República, en los términos del artículo único, así como del Segundo Transitorio de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

CUARTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad intelectual derivado del diseño de acuñación de la moneda.

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-028.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 15, fracción II, 15-B, 66, 67 y 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en los artículos 7o., primer párrafo en relación con el 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas dispone que durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas para cada ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema afianzador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de fianzas tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

En virtud de lo expuesto esta Secretaría ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS POR CADA RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO

PRIMERO.- En el ejercicio de su actividad, las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría, deberán contar con el capital mínimo pagado para cada ramo que tengan autorizado, conforme a lo que se establece en la presente resolución.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión. (UDIS)
Un Ramo.	7'310,308
En alguno o algunos de los subramos.	(siete millones trescientas diez mil trescientas ocho UDIS)
Dos Ramos.	9'747,077
En alguno o algunos de los subramos.	(nueve millones setecientas cuarenta y siete mil setenta y siete UDIS)
Tres o más Ramos.	12'183,846
En alguno o algunos de los subramos.	(doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientas cuarenta y seis UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de fianzas, para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de esta resolución, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada ramo que tengan autorizado, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2012 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año.

CUARTO.- Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de fianzas registra un capital contable inferior al monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener en los términos del presente acuerdo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para efectos de verificar que las instituciones de fianzas cuentan con el capital mínimo pagado que corresponda, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Unica de Fianzas, anexo 1.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Unica de Fianzas, Capítulo 17.1.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la ley invocada.

QUINTO.- Cuando las instituciones de fianzas en cumplimiento a la presente resolución, tengan que modificar su escritura constitutiva, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 15, fracción X de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a esta resolución. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados de las instituciones de fianzas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril del 2002, 21 de mayo del 2003, 11 de mayo del 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009, 31 de marzo de 2010, 31 de marzo de 2011 y 30 de marzo de 2012, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Aportela Rodríguez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-029.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., 29, fracción I, 33-B, 74, 76, 76-A, 106 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Séptima y Octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social; Décima Primera a Décima Tercera de las Reglas para la Operación y Desarrollo del Ramo de Salud; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera, así como en los artículos 7o., primer párrafo en relación con el 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dispone que, durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema asegurador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de seguros tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

En virtud de lo expuesto esta Secretaría ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS POR CADA OPERACION O RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO

PRIMERO.- Las instituciones de seguros autorizadas a practicar operaciones de seguros, el reaseguro en forma exclusiva, así como el reafianzamiento, deberán en el ejercicio de su actividad, afectar el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que tengan autorizado, conforme a lo que establece la presente resolución.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo, así como para los seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social, que se les haya facultado a practicar, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Operaciones y Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Vida.	6'816,974 (seis millones ochocientas dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
Pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social.	28'000,000 (veintiocho millones de UDIS)
Accidentes y Enfermedades:	
a) Ramos de Accidentes Personales y/o de Gastos Médicos.	1'704,243 (un millón setecientas cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)
b) Ramo de Salud, incluido el de Gastos Médicos.	1'704,243 (un millón setecientas cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)

El importe de los gastos de establecimiento y organización, mobiliario, equipo e inmuebles propiedad de las instituciones de seguros autorizadas a practicar exclusivamente el ramo de salud, podrá computarse en forma conjunta hasta el 60% del capital mínimo pagado, con excepción de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:

Daños:	
a) Un ramo.	5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientas treinta UDIS)
b) Dos ramos.	6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
c) Tres o más ramos.	8'521,217 (ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete UDIS)

Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de Crédito a la Vivienda y de Garantía Financiera, se estará a lo siguiente:

d) Crédito a la vivienda.	12'200,000 (doce millones doscientas mil UDIS)
e) Garantía financiera.	33'200,000 (treinta y tres millones doscientas mil UDIS)

A las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión señalado anteriormente, con excepción de la operación de reafianzamiento.

A las instituciones de seguros que cuenten con autorización para la práctica de operaciones de reafianzamiento se fija lo siguiente:

Operación y Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Reafianzamiento:	
Un Ramo.	3'655,154
En alguno o algunos de los subramos.	(tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro UDIS)
Dos Ramos.	4'873,538
En alguno o algunos de los subramos.	(cuatro millones ochocientos setenta y tres mil quinientas treinta y ocho UDIS)
Tres o más Ramos.	6'091,923
En alguno o algunos de los subramos.	(seis millones noventa y un mil novecientas veintitrés UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de seguros para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de esta resolución, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2012 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año.

CUARTO.- Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de seguros registra un capital contable inferior al monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener en los términos del presente acuerdo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Para efectos de verificar que las instituciones de seguro cuentan con el capital mínimo pagado que corresponda, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Unica de Seguros, anexo 4.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Unica de Seguros, Capítulo 19.1.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la ley invocada.

QUINTO.- Cuando las instituciones de seguros en cumplimiento de la presente resolución, tengan que modificar su escritura constitutiva, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a esta resolución. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril de 2002, 21 de mayo de 2003, 11 de mayo de 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009, 31 de marzo de 2010, 31 de marzo de 2011 y 30 de marzo de 2012, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Aportela Rodríguez.-** Rúbrica.

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2013 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2013 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2012.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2013 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2012, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2013, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2013, así como la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2012, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2013 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de febrero de 2013; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de enero de 2013 liquidadas en febrero de 2013 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2013, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2013, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de febrero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero de 2013, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2013, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2013, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2013, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2011, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2012, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2013, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2012, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2012, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de febrero de 2013, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2012, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2013, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2013, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero de 2013, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2013.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	157,706,784
Renta	88,427,896
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	4,613,773
Valor Agregado	59,012,995
Especial sobre Producción y Servicios	3,353,601
Gasolinas y Diesel	-3,853,777
Artículo 2o.-A. fracción I	-3,853,777
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	1,503,517
Cervezas	2,246,848
Tabacos	2,779,717
Bebidas Energetizantes	1,553
Telecomunicaciones	675,743
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	0
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	121,464
Importación	2,433,182
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	-1,377,826
Recargos y actualizaciones 1/	1,120,000
No Comprendidos 3/	1,700
Derechos	36,791,677
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	33,134,252
Derecho especial sobre hidrocarburos	855,903
Derecho adicional sobre hidrocarburos	559,537
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	574,829
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	14,849
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	9,707
Derecho de Minería 1/	1,642,600
Recaudación Federal Participable Bruta	194,498,461
Menos:	2,254,870
20% de Bebidas Alcohólicas	300,703
20% de Cervezas	449,370
8% de Tabacos	222,377
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	574,829
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	14,849
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	9,707
Incentivos Económicos	658,035
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	192,243,591

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2013.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de febrero de 2013	192,243,590,689
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	81,481,901,523
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2013 (3 x 20%)	16,296,380,305
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2013 (5 x 60%)	9,777,828,183
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2013 (5 x 30%)	4,888,914,091
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2013 (5 x 10%)	1,629,638,030
6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2013 (4+5)	38,448,718,138
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 (3 x 1%)	814,819,015
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 sin coordinación (8 x 16.8%)	136,889,595
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 con coordinación (8 x 83.2%)	677,929,421
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,922,435,907
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	222,377,387
11) Participaciones por cerveza	449,369,575
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	300,703,345
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	972,450,307
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	261,451,283
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2013	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	233,038,932
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	116,519,466
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	116,519,466
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	233,038,932
Fondo de Compensación de diciembre de 2012	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,726,770,080
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	313,958,196

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Resultado					
	PIB 2010 (1)	PIB 2011 (2)	Variación 2011/2010 (3=2/1)	Población e/ 2012 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	134,860,067	146,868,577	1.089044	1,243,865	1,354,624	1.064015
Baja California	337,666,660	369,004,751	1.092808	3,320,259	3,628,405	2.849998
Baja California Sur	74,288,439	79,509,149	1.070276	697,611	746,636	0.586460
Campeche	646,385,291	816,134,989	1.262614	852,719	1,076,655	0.845679
Coahuila	385,958,648	427,342,966	1.107225	2,852,479	3,158,335	2.480773
Colima	70,608,495	79,751,247	1.129485	675,589	763,068	0.599366
Chiapas	235,452,531	261,119,203	1.109010	5,004,853	5,550,432	4.359690
Chihuahua	371,856,549	396,028,621	1.065004	3,478,181	3,704,276	2.909593
Distrito Federal	2,141,311,730	2,291,440,935	1.070111	8,865,660	9,487,239	7.451929
Durango	156,894,349	178,933,683	1.140472	1,671,288	1,906,058	1.497149
Guanajuato	489,778,232	537,703,884	1.097852	5,672,299	6,227,343	4.891383
Guerrero	185,662,443	198,144,844	1.067232	3,448,766	3,680,632	2.891021
Hidalgo	195,037,049	219,006,493	1.122897	2,763,875	3,103,547	2.437739
Jalisco	781,857,709	854,666,172	1.093122	7,578,608	8,284,346	6.507094
México	1,175,666,437	1,285,851,384	1.093721	15,633,788	17,099,006	13.430733
Michoacán	299,907,414	335,233,188	1.117789	4,419,787	4,940,389	3.880521
Morelos	137,852,680	148,765,823	1.079165	1,824,843	1,969,307	1.546829
Nayarit	75,280,010	81,408,925	1.081415	1,122,323	1,213,697	0.953321
Nuevo León	947,163,067	1,035,043,309	1.092783	4,846,552	5,296,228	4.160021
Oaxaca	197,226,390	216,617,370	1.098318	3,873,609	4,254,456	3.341742
Puebla	423,135,684	469,627,518	1.109875	5,929,562	6,581,070	5.169224
Querétaro	230,756,913	260,687,924	1.129708	1,935,393	2,186,429	1.717371
Quintana Roo	176,776,185	192,737,537	1.090291	1,454,603	1,585,941	1.245707
San Luis Potosí	232,921,130	259,118,098	1.112471	2,644,781	2,942,243	2.311040
Sinaloa	266,015,055	279,061,669	1.049045	2,811,088	2,948,957	2.316313
Sonora	318,130,860	377,103,627	1.185373	2,766,046	3,278,795	2.575391
Tabasco	467,339,217	604,769,098	1.294069	2,317,554	2,999,074	2.355679
Tamaulipas	385,500,541	403,928,079	1.047802	3,386,493	3,548,373	2.787136
Tlaxcala	67,032,004	72,114,274	1.075819	1,218,843	1,311,254	1.029949
Veracruz	586,588,142	644,156,536	1.098141	7,788,294	8,552,646	6.717835
Yucatán	175,382,150	187,084,056	1.066722	2,022,956	2,157,932	1.694988
Zacatecas	115,219,084	134,794,132	1.169894	1,517,348	1,775,137	1.394314
Totales	12,485,511,158	13,843,758,061	35.509552	115,639,915	127,312,530	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 03 de diciembre de 2012.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\frac{\sum_{i=1+2+3}3}{3}$)	Población e/ 2012 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2009/2008 (1)	2010/2009 (2)	2011/2010 (3)				
Aguascalientes	1.170	1.249	1.131	1.183	1,243,865	1,471,574	1.147663
Baja California	0.993	1.097	1.069	1.053	3,320,259	3,496,918	2.727205
Baja California Sur	0.985	1.015	1.079	1.026	697,611	716,009	0.558407
Campeche	1.080	1.359	1.403	1.281	852,719	1,092,064	0.851688
Coahuila	0.982	1.223	1.024	1.076	2,852,479	3,070,065	2.394307
Colima	1.077	1.369	1.247	1.231	675,589	831,638	0.648584
Chiapas	1.256	1.117	1.100	1.158	5,004,853	5,793,512	4.518291
Chihuahua	1.021	1.032	1.069	1.041	3,478,181	3,619,549	2.822843
Distrito Federal	0.995	1.217	1.129	1.114	8,865,660	9,873,017	7.699848
Durango	1.191	0.861	1.327	1.126	1,671,288	1,882,406	1.468066
Guanajuato	1.031	1.060	1.088	1.060	5,672,299	6,011,175	4.688044
Guerrero	1.158	1.105	1.021	1.095	3,448,766	3,775,610	2.944554
Hidalgo	1.106	1.170	1.083	1.120	2,763,875	3,094,834	2.413624
Jalisco	1.027	1.067	1.094	1.063	7,578,608	8,052,974	6.280418
México	0.952	1.123	1.117	1.064	15,633,788	16,633,167	12.972009
Michoacán	1.095	1.053	1.124	1.091	4,419,787	4,819,846	3.758940
Morelos	0.996	1.077	1.052	1.042	1,824,843	1,900,814	1.482422
Nayarit	0.907	1.373	0.852	1.044	1,122,323	1,171,551	0.913679
Nuevo León	0.958	1.048	1.477	1.161	4,846,552	5,627,962	4.389181
Oaxaca	1.185	1.075	1.109	1.123	3,873,609	4,349,885	3.392424
Puebla	1.030	1.112	1.363	1.168	5,929,562	6,928,398	5.403375
Querétaro	0.966	1.210	1.153	1.110	1,935,393	2,147,532	1.674834
Quintana Roo	0.983	1.073	1.056	1.037	1,454,603	1,509,040	1.176882
San Luis Potosí	1.023	1.859	1.071	1.317	2,644,781	3,484,479	2.717503
Sinaloa	1.043	1.043	1.124	1.070	2,811,088	3,007,443	2.345469
Sonora	0.980	1.060	1.243	1.094	2,766,046	3,026,365	2.360226
Tabasco	1.228	1.537	1.611	1.459	2,317,554	3,380,967	2.636776
Tamaulipas	0.943	1.145	1.050	1.046	3,386,493	3,541,502	2.761975
Tlaxcala	0.964	1.061	1.234	1.086	1,218,843	1,324,048	1.032609
Veracruz	1.205	1.049	1.011	1.088	7,788,294	8,476,423	6.610661
Yucatán	1.072	1.212	1.352	1.212	2,022,956	2,452,255	1.912485
Zacatecas	0.936	1.039	1.308	1.094	1,517,348	1,660,502	1.295006
Totales	1.017	1.132	1.142	35.933	115,639,915	128,223,524	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2012	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2011 p/ (1)		IE 2011 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	1,944,976,815	1,243,865	2,419,288,585,989,970	0.230665
Baja California	6,613,960,272	3,320,259	21,960,061,118,750,400	2.093765
Baja California Sur	1,320,031,493	697,611	920,868,490,205,052	0.087799
Campeche	1,869,262,236	852,719	1,593,955,424,739,060	0.151974
Coahuila	3,655,943,588	2,852,479	10,428,502,309,555,300	0.994297
Colima	1,408,042,119	675,589	951,257,766,856,099	0.090697
Chiapas	3,089,288,142	5,004,853	15,461,433,025,353,100	1.474158
Chihuahua	7,427,269,104	3,478,181	25,833,386,279,419,800	2.463064
Distrito Federal	32,987,853,431	8,865,660	292,459,092,647,040,000	27.884281
Durango	1,748,348,332	1,671,288	2,921,993,587,091,620	0.278595
Guanajuato	6,272,833,022	5,672,299	35,581,384,477,857,600	3.392479
Guerrero	2,392,130,540	3,448,766	8,249,898,472,603,110	0.786580
Hidalgo	3,054,501,273	2,763,875	8,442,259,705,912,870	0.804921
Jalisco	8,887,113,169	7,578,608	67,351,946,961,686,600	6.421618
México	19,672,575,477	15,633,788	307,556,874,421,417,000	29.323767
Michoacán	3,167,622,905	4,419,787	14,000,218,536,421,200	1.334840
Morelos	1,446,322,279	1,824,843	2,639,311,086,577,200	0.251643
Nayarit	1,164,552,334	1,122,323	1,307,003,868,938,640	0.124615
Nuevo León	12,661,459,900	4,846,552	61,364,423,799,762,400	5.850742
Oaxaca	1,743,354,126	3,873,609	6,753,072,233,939,020	0.643866
Puebla	4,952,360,899	5,929,562	29,365,330,996,996,200	2.799814
Querétaro	4,027,002,238	1,935,393	7,793,831,942,661,130	0.743097
Quintana Roo	3,608,691,006	1,454,603	5,249,212,763,400,620	0.500482
San Luis Potosí	3,012,898,132	2,644,781	7,968,455,733,391,180	0.759746
Sinaloa	4,581,602,411	2,811,088	12,879,287,558,333,200	1.227965
Sonora	4,454,365,685	2,766,046	12,320,980,385,531,500	1.174734
Tabasco	2,443,561,660	2,317,554	5,663,086,099,379,640	0.539942
Tamaulipas	5,099,181,092	3,386,493	17,268,341,074,027,400	1.646436
Tlaxcala	612,218,863	1,218,843	746,198,675,635,509	0.071146
Veracruz	7,053,198,325	7,788,294	54,932,382,193,148,900	5.237485
Yucatán	1,874,564,245	2,022,956	3,792,160,986,808,220	0.361561
Zacatecas	1,750,355,662	1,517,348	2,655,898,663,024,380	0.253225
Totales	165,997,440,774	115,639,915	1,048,831,399,872,450,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2013 e/ 12.00521781
Aguascalientes	788,208	9,462,609
Baja California	2,954,803	35,473,054
Baja California Sur	772,438	9,273,286
Campeche	812,889	9,758,910
Coahuila	2,247,592	26,982,832
Colima	323,808	3,887,386
Chiapas	7,283,222	87,436,666
Chihuahua	8,146,362	97,798,850
Distrito Federal	971,991	11,668,964
Durango	4,235,805	50,851,762
Guanajuato	2,563,631	30,776,949
Guerrero	328,051	3,938,324
Hidalgo	271,544	3,259,945
Jalisco	9,576,691	114,970,261
México	218,256	2,620,211
Michoacán	2,455,046	29,473,362
Morelos	451,987	5,426,202
Nayarit	818,713	9,828,828
Nuevo León	3,047,369	36,584,329
Oaxaca	610,250	7,326,184
Puebla	1,221,283	14,661,768
Querétaro	1,435,730	17,236,251
Quintana Roo	53,930	647,441
San Luis Potosí	1,589,981	19,088,068
Sinaloa	9,406,668	112,929,098
Sonora	11,431,317	137,235,450
Tabasco	2,462,672	29,564,914
Tamaulipas	1,967,010	23,614,383
Tlaxcala	17,902	214,917
Veracruz	9,805,475	117,716,863
Yucatán	1,183,000	14,202,173
Zacatecas	853,445	10,245,793
Totales	90,307,069	1,084,156,033

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2013			Resarcimiento BET 2013	Total
	General	Primera	Segunda	Tercera		
	de Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	104,037,526	56,108,257	3,759,007	788,551	418,142,280
Baja California	635,563,001	278,667,930	133,330,698	34,120,785	2,956,088	1,084,638,501
Baja California Sur	160,245,947	57,343,005	27,300,021	1,430,814	772,774	247,092,560
Campeche	226,439,168	82,688,997	41,638,281	2,476,633	813,242	354,056,322
Coahuila	538,189,157	242,565,757	117,055,622	16,203,447	2,248,569	916,262,552
Colima	164,236,610	58,604,957	31,708,730	1,478,031	323,949	256,352,277
Chiapas	1,004,369,892	426,283,015	220,895,354	24,023,441	7,286,389	1,682,858,090
Chihuahua	629,999,297	284,494,956	138,006,393	40,139,024	8,149,904	1,100,789,574
Distrito Federal	2,744,713,747	728,636,792	376,438,968	454,412,844	972,414	4,305,174,765
Durango	288,519,244	146,388,631	71,772,497	4,540,093	4,237,647	515,458,111
Guanajuato	855,324,839	478,271,016	229,194,419	55,285,127	2,564,746	1,620,640,147
Guerrero	493,273,999	282,679,099	143,956,698	12,818,408	328,194	933,056,397
Hidalgo	395,380,932	238,357,886	118,000,014	13,117,292	271,662	765,127,785
Jalisco	1,432,795,987	636,252,482	307,044,250	104,649,131	9,580,855	2,490,322,704
México	2,800,368,390	1,313,234,031	634,190,378	477,871,257	218,351	5,225,882,406
Michoacán	629,287,410	379,430,640	183,771,371	21,753,056	2,456,113	1,216,698,591
Morelos	323,614,323	151,246,285	72,474,339	4,100,870	452,184	551,888,001
Nayarit	217,191,062	93,214,070	44,668,975	2,030,778	819,069	357,923,952
Nuevo León	1,061,831,201	406,759,680	214,583,280	95,345,924	3,048,694	1,781,568,780
Oaxaca	538,451,268	326,749,768	165,852,680	10,492,691	610,515	1,042,156,922
Puebla	889,073,482	505,437,840	264,166,367	45,626,838	1,221,814	1,705,526,340
Querétaro	376,413,841	167,921,619	81,881,209	12,109,787	1,436,354	639,762,809
Quintana Roo	265,685,776	121,803,083	57,536,766	8,156,046	53,953	453,235,623
San Luis Potosí	414,546,142	225,969,502	132,856,403	12,381,112	1,590,672	787,343,831
Sinaloa	533,055,947	226,485,115	114,667,946	20,011,393	9,410,758	903,631,159
Sonora	552,077,699	251,817,300	115,389,436	19,143,914	11,436,288	949,864,636
Tabasco	919,495,148	230,334,228	128,909,723	8,799,108	2,463,743	1,290,001,950
Tamaulipas	623,742,505	272,521,323	135,030,604	26,830,952	1,967,865	1,060,093,249
Tlaxcala	229,036,641	100,706,627	50,483,386	1,159,418	17,910	381,403,982
Veracruz	1,338,567,778	656,858,356	323,189,561	85,352,040	9,809,739	2,413,777,473
Yucatán	350,185,660	165,733,032	93,499,732	5,892,129	1,183,514	616,494,067
Zacatecas	267,212,803	136,333,636	63,311,736	4,126,644	853,816	471,838,635
Totales	22,152,337,833	9,777,828,183	4,888,914,091	1,629,638,030	90,346,336	38,539,064,474

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Población e/ 2012 (4)	Resultado	
	2010	2011	Variación		Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	2011/2010 (3=2/1) (3=2/1)			
Aguascalientes	774,313,319	863,975,953	1.115796	1,243,865	1,387,900	1.100153
Baja California	3,680,371,557	3,911,957,520	1.062925	3,320,259	3,529,185	2.797494
Baja California Sur	817,508,119	850,837,489	1.040769	697,611	726,052	0.575523
Campeche	183,643,064	234,839,709	1.278783	852,719	1,090,443	0.864366
Coahuila	1,787,522,988	1,853,765,694	1.037058	2,852,479	2,958,187	2.344879
Colima	523,720,675	598,456,204	1.142701	675,589	771,996	0.611942
Chiapas	625,556,793	703,911,431	1.125256	5,004,853	5,631,740	4.464135
Chihuahua	2,759,640,345	2,878,199,297	1.042962	3,478,181	3,627,610	2.875513
Distrito Federal	12,998,709,115	15,034,711,431	1.156631	8,865,660	10,254,298	8.128318
Durango	542,459,718	578,746,500	1.066893	1,671,288	1,783,086	1.413406
Guanajuato	3,005,443,408	3,328,894,596	1.107622	5,672,299	6,282,762	4.980183
Guerrero	1,085,972,881	1,166,386,333	1.074047	3,448,766	3,704,138	2.936175
Hidalgo	802,278,647	868,658,429	1.082739	2,763,875	2,992,555	2.372122
Jalisco	4,568,732,182	4,949,463,379	1.083334	7,578,608	8,210,164	6.507986
México	7,602,105,689	8,129,522,477	1.069378	15,633,788	16,718,425	13.252264
Michoacán	1,319,147,147	1,429,445,958	1.083614	4,419,787	4,789,342	3.796388
Morelos	669,112,983	745,608,279	1.114323	1,824,843	2,033,465	1.611876
Nayarit	360,497,684	383,902,352	1.064923	1,122,323	1,195,188	0.947395
Nuevo León	4,473,266,606	5,388,073,223	1.204505	4,846,552	5,837,697	4.627392
Oaxaca	363,643,388	381,420,306	1.048886	3,873,609	4,062,973	3.220614
Puebla	1,369,546,326	1,438,695,499	1.050491	5,929,562	6,228,949	4.937527
Querétaro	1,504,352,199	1,742,853,876	1.158541	1,935,393	2,242,232	1.777360
Quintana Roo	1,903,843,951	2,130,804,006	1.119211	1,454,603	1,628,008	1.290480
San Luis Potosí	798,983,393	838,399,417	1.049333	2,644,781	2,775,255	2.199873
Sinaloa	2,252,243,036	2,277,453,518	1.011193	2,811,088	2,842,554	2.253219
Sonora	2,023,424,665	2,109,731,769	1.042654	2,766,046	2,884,029	2.286095
Tabasco	292,225,273	336,344,093	1.150975	2,317,554	2,667,448	2.114417
Tamaulipas	2,400,511,611	2,575,166,765	1.072757	3,386,493	3,632,886	2.879695
Tlaxcala	154,147,692	176,227,301	1.143237	1,218,843	1,393,426	1.104533
Veracruz	2,189,974,985	2,397,742,038	1.094872	7,788,294	8,527,184	6.759279
Yucatán	517,059,880	546,066,833	1.056100	2,022,956	2,136,443	1.693504
Zacatecas	723,817,480	767,828,365	1.060804	1,517,348	1,609,609	1.275895
Totales	65,073,776,799	71,618,090,040	1.100568	115,639,915	126,155,230	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2013	
Aguascalientes	35,705,655	8,964,252	44,669,908
Baja California	10,877,140	22,794,513	33,671,653
Baja California Sur	9,090,180	4,689,470	13,779,650
Campeche	14,954,766	7,043,019	21,997,785
Coahuila	14,724,373	19,106,518	33,830,891
Colima	19,371,491	4,986,216	24,357,708
Chiapas	11,066,380	36,374,623	47,441,002
Chihuahua	19,494,827	23,430,225	42,925,052
Distrito Federal	167,376,163	66,231,080	233,607,243
Durango	29,306,637	11,516,701	40,823,338
Guanajuato	31,754,649	40,579,482	72,334,131
Guerrero	10,641,929	23,924,511	34,566,440
Hidalgo	70,795,825	19,328,498	90,124,323
Jalisco	31,895,677	53,028,306	84,923,983
México	26,537,774	107,981,970	134,519,744
Michoacán	65,154,786	30,933,690	96,088,476
Morelos	27,971,861	13,133,869	41,105,729
Nayarit	27,453,745	7,719,551	35,173,296
Nuevo León	13,607,258	37,704,873	51,312,131
Oaxaca	73,055,821	26,242,173	99,297,994
Puebla	58,336,856	40,231,912	98,568,768
Querétaro	33,924,234	14,482,266	48,406,500
Quintana Roo	21,016,481	10,515,079	31,531,560
San Luis Potosí	32,348,551	17,924,986	50,273,537
Sinaloa	12,230,625	18,359,659	30,590,284
Sonora	9,484,274	18,627,540	28,111,814
Tabasco	31,128,711	17,228,671	48,357,383
Tamaulipas	29,821,494	23,464,301	53,285,795
Tlaxcala	24,026,474	8,999,944	33,026,418
Veracruz	39,547,891	55,075,892	94,623,782
Yucatán	48,089,881	13,798,990	61,888,870
Zacatecas	56,824,482	10,396,237	67,220,719
Totales	1,107,616,892	814,819,015	1,922,435,907

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2011.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	134,209,662	207,756,994	151,011,146	492,977,802
Baja California	372,774,062	1,365,570,733	582,936,880	2,321,281,675
Baja California Sur	168,073,641	322,489,758	116,391,132	606,954,531
Campeche	44,425,162	366,056,311	45,914,687	456,396,160
Coahuila	308,274,166	1,563,523,665	141,063,035	2,012,860,866
Colima	75,472,908	213,710,332	495,255,152	784,438,392
Chiapas	154,670,346	867,413,891	275,184,591	1,297,268,828
Chihuahua	276,910,138	1,643,052,036	233,358,856	2,153,321,030
Distrito Federal	5,631,575,164	2,858,897,404	1,861,957,817	10,352,430,385
Durango	63,011,918	500,574,470	204,661,523	768,247,911
Guanajuato	584,389,848	1,755,054,259	735,959,660	3,075,403,767
Guerrero	233,050,315	964,141,072	213,378,759	1,410,570,146
Hidalgo	307,453,584	518,172,618	188,540,984	1,014,167,186
Jalisco	2,342,707,284	2,389,327,836	1,359,817,713	6,091,852,833
México	3,117,130,907	2,294,892,227	2,632,930,318	8,044,953,452
Michoacán	835,610,460	1,437,543,451	535,101,760	2,808,255,671
Morelos	177,157,304	583,021,230	205,251,233	965,429,767
Nayarit	56,918,534	492,505,140	107,982,444	657,406,118
Nuevo León	916,625,529	2,884,367,974	1,336,638,979	5,137,632,482
Oaxaca	71,723,585	1,068,960,936	136,477,578	1,277,162,099
Puebla	780,817,844	952,738,153	646,213,413	2,379,769,410
Querétaro	329,757,971	439,246,344	261,131,426	1,030,135,741
Quintana Roo	357,392,897	704,690,929	91,050,460	1,153,134,286
San Luis Potosí	154,324,028	805,512,712	198,204,164	1,158,040,904
Sinaloa	193,151,424	1,614,926,122	301,166,045	2,109,243,591
Sonora	160,437,434	1,455,642,046	617,740,005	2,233,819,485
Tabasco	211,073,615	836,981,273	128,150,803	1,176,205,691
Tamaulipas	193,726,378	1,568,347,424	513,233,897	2,275,307,699
Tlaxcala	51,183,663	100,158,119	56,520,757	207,862,539
Veracruz	487,618,677	1,690,469,474	482,387,291	2,660,475,442
Yucatán	276,014,899	1,056,954,367	305,280,311	1,638,249,577
Zacatecas	66,449,921	568,080,505	167,727,303	802,257,729
Totales	19,134,113,268	36,090,779,805	15,328,620,122	70,553,513,195

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2011, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2012.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	0.985158	0.575651	0.701416
Baja California	3.802931	3.783711	1.948217
Baja California Sur	0.759306	0.893552	0.878398
Campeche	0.299536	1.014265	0.232178
Coahuila	0.920259	4.332197	1.611123
Colima	3.230918	0.592147	0.394442
Chiapas	1.795234	2.403422	0.808349
Chihuahua	1.522374	4.552553	1.447207
Distrito Federal	12.146937	7.921407	29.432120
Durango	1.335159	1.386987	0.329317
Guanajuato	4.801213	4.862888	3.054178
Guerrero	1.392028	2.671433	1.217983
Hidalgo	1.229993	1.435748	1.606835
Jalisco	8.871103	6.620328	12.243616
México	17.176564	6.358666	16.290961
Michoacán	3.490867	3.983132	4.367124
Morelos	1.339007	1.615430	0.925872
Nayarit	0.704450	1.364629	0.297472
Nuevo León	8.719891	7.991980	4.790530
Oaxaca	0.890345	2.961867	0.374847
Puebla	4.215731	2.639838	4.080763
Querétaro	1.703555	1.217060	1.723403
Quintana Roo	0.593990	1.952551	1.867831
San Luis Potosí	1.293033	2.231907	0.806539
Sinaloa	1.964730	4.474622	1.009461
Sonora	4.029978	4.033280	0.838489
Tabasco	0.836023	2.319100	1.103127
Tamaulipas	3.348207	4.345563	1.012466
Tlaxcala	0.368727	0.277517	0.267500
Veracruz	3.146971	4.683937	2.548426
Yucatán	1.991571	2.928599	1.442528
Zacatecas	1.094210	1.574032	0.347285
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,190,769	2,586,801	2,109,180	6,886,750
Baja California	8,456,859	17,002,845	5,858,354	31,318,058
Baja California Sur	1,688,525	4,015,349	2,641,372	8,345,246
Campeche	666,100	4,557,800	698,166	5,922,066
Coahuila	2,046,448	19,467,575	4,844,702	26,358,725
Colima	7,184,831	2,660,927	1,186,099	11,031,857
Chiapas	3,992,194	10,800,249	2,430,731	17,223,175
Chihuahua	3,385,414	20,457,790	4,351,798	28,195,003
Distrito Federal	27,012,041	35,596,391	88,503,369	151,111,801
Durango	2,969,093	6,232,698	990,268	10,192,059
Guanajuato	10,676,811	21,852,340	9,184,015	41,713,166
Guerrero	3,095,557	12,004,608	3,662,517	18,762,681
Hidalgo	2,735,227	6,451,814	4,831,806	14,018,847
Jalisco	19,727,327	29,749,738	36,816,962	86,294,027
México	38,196,795	28,573,911	48,987,464	115,758,171
Michoacán	7,762,899	17,898,984	13,132,088	38,793,971
Morelos	2,977,648	7,259,250	2,784,127	13,021,025
Nayarit	1,566,537	6,132,226	894,507	8,593,270
Nuevo León	19,391,066	35,913,527	14,405,285	69,709,879
Oaxaca	1,979,926	13,309,730	1,127,176	16,416,832
Puebla	9,374,833	11,862,629	12,270,991	33,508,453
Querétaro	3,788,320	5,469,096	5,182,332	14,439,748
Quintana Roo	1,320,899	8,774,171	5,616,630	15,711,700
San Luis Potosí	2,875,414	10,029,512	2,425,289	15,330,214
Sinaloa	4,369,116	20,107,592	3,035,483	27,512,191
Sonora	8,961,760	18,124,331	2,521,364	29,607,455
Tabasco	1,859,126	10,421,330	3,317,141	15,597,597
Tamaulipas	7,445,655	19,527,636	3,044,519	30,017,810
Tlaxcala	819,965	1,247,078	804,380	2,871,423
Veracruz	6,998,153	21,048,189	7,663,202	35,709,543
Yucatán	4,428,803	13,160,235	4,337,729	21,926,767
Zacatecas	2,433,276	7,073,222	1,044,298	10,550,796
Totales	222,377,387	449,369,575	300,703,345	972,450,307

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB		Población e/ 2011	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal 2011	estatal minero 2011	estatal no minero 2011		
Aguascalientes	146,868,577	2,547,244	144,321,333	1,219,226	118,371
Baja California	369,004,751	794,331	368,210,420	3,251,054	113,259
Baja California Sur	79,509,149	1,585,008	77,924,141	672,005	115,958
Campeche	816,134,989	708,010,079	108,124,910	840,083	128,707
Coahuila	427,342,966	15,042,510	412,300,456	2,808,997	146,779
Colima	79,751,247	1,429,804	78,321,443	665,109	117,757
Chiapas	261,119,203	26,665,055	234,454,148	4,917,745	47,675
Chihuahua	396,028,621	8,344,455	387,684,166	3,448,302	112,428
Distrito Federal	2,291,440,935	73,498	2,291,367,436	8,859,244	258,641
Durango	178,933,683	22,223,516	156,710,167	1,655,328	94,670
Guanajuato	537,703,884	1,983,500	535,720,384	5,594,699	95,755
Guerrero	198,144,844	5,749,313	192,395,531	3,423,734	56,195
Hidalgo	219,006,493	2,499,351	216,507,142	2,722,566	79,523
Jalisco	854,666,172	3,444,162	851,222,011	7,483,501	113,746
México	1,285,851,384	5,541,843	1,280,309,541	15,442,747	82,907
Michoacán	335,233,188	2,308,198	332,924,991	4,391,130	75,818
Morelos	148,765,823	310,109	148,455,715	1,804,977	82,248
Nayarit	81,408,925	139,982	81,268,943	1,106,701	73,434
Nuevo León	1,035,043,309	9,233,554	1,025,809,756	4,765,778	215,245
Oaxaca	216,617,370	254,672	216,362,697	3,843,781	56,289
Puebla	469,627,518	9,867,354	459,760,164	5,867,101	78,362
Querétaro	260,687,924	7,789,520	252,898,404	1,890,303	133,787
Quintana Roo	192,737,537	254,115	192,483,422	1,399,881	137,500
San Luis Potosí	259,118,098	7,154,458	251,963,640	2,620,083	96,166
Sinaloa	279,061,669	5,163,509	273,898,160	2,793,101	98,062
Sonora	377,103,627	46,066,576	331,037,051	2,722,733	121,583
Tabasco	604,769,098	415,655,507	189,113,591	2,284,623	82,777
Tamaulipas	403,928,079	26,993,351	376,934,728	3,337,217	112,949
Tlaxcala	72,114,274	8,271	72,106,003	1,198,394	60,169
Veracruz	644,156,536	64,356,231	579,800,305	7,727,841	75,027
Yucatán	187,084,056	659,176	186,424,880	1,994,869	93,452
Zacatecas	134,794,132	39,341,738	95,452,394	1,506,261	63,370
Totales	13,843,758,061	1,441,489,989	12,402,268,072	114,259,114	108,545

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 03 de diciembre de 2012.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Querétaro	
	Campeche	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Colima	
	Baja California Sur	
	Jalisco	
	Baja California	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Durango	
	Yucatán	
	México	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Hidalgo	79,523
2	Puebla	78,362
3	Michoacán	75,818
4	Veracruz	75,027
5	Nayarit	73,434
6	Zacatecas	63,370
7	Tlaxcala	60,169
8	Oaxaca	56,289
9	Guerrero	56,195
10	Chiapas	47,675

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2012.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000021	13.584324
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000018	11.524842
Hidalgo	0.000013	8.143970
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000013	8.542006
Morelos		
Nayarit	0.000014	8.819331
Nuevo León		
Oaxaca	0.000018	11.505519
Puebla	0.000013	8.264606
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000017	10.763615
Veracruz	0.000013	8.631965
Yucatán		
Zacatecas	0.000016	10.219823
Totales	0.000154	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2012.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.584324	42,649,099
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.524842	36,183,187
Hidalgo	8.143970	25,568,660
Jalisco		
México		
Michoacán	8.542006	26,818,326
Morelos		
Nayarit	8.819331	27,689,012
Nuevo León		
Oaxaca	11.505519	36,122,519
Puebla	8.264606	25,947,409
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.763615	33,793,251
Veracruz	8.631965	27,100,763
Yucatán		
Zacatecas	10.219823	32,085,971
Totales	100.000000	313,958,196

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2013.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2013.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2012 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,851	31.693103
Coahuila		
Colima		
Chiapas	226	3.876859
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,146	36.758702
Tamaulipas	811	13.889951
Tlaxcala		
Veracruz	805	13.781385
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,839	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	65,160,653	36,928,635	102,089,288
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	10,240,104	4,517,296	14,757,400
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	28,397,604	42,831,043	71,228,646
Tamaulipas	4,413,596	16,184,496	20,598,093
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,307,508	16,057,997	24,365,505
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	116,519,466	116,519,466	233,038,932

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	418,142,280	44,669,908	6,886,750	0	0	469,698,938
Baja California	1,084,638,501	33,671,653	31,318,058	0	0	1,149,628,212
Baja California Sur	247,092,560	13,779,650	8,345,246	0	0	269,217,456
Campeche	354,056,322	21,997,785	5,922,066	102,089,288	0	484,065,462
Coahuila	916,262,552	33,830,891	26,358,725	0	0	976,452,169
Colima	256,352,277	24,357,708	11,031,857	0	0	291,741,842
Chiapas	1,682,858,090	47,441,002	17,223,175	14,757,400	42,649,099	1,804,928,766
Chihuahua	1,100,789,574	42,925,052	28,195,003	0	0	1,171,909,629
Distrito Federal	4,305,174,765	233,607,243	151,111,801	0	0	4,689,893,809
Durango	515,458,111	40,823,338	10,192,059	0	0	566,473,507
Guanajuato	1,620,640,147	72,334,131	41,713,166	0	0	1,734,687,445
Guerrero	933,056,397	34,566,440	18,762,681	0	36,183,187	1,022,568,705
Hidalgo	765,127,785	90,124,323	14,018,847	0	25,568,660	894,839,615
Jalisco	2,490,322,704	84,923,983	86,294,027	0	0	2,661,540,714
México	5,225,882,406	134,519,744	115,758,171	0	0	5,476,160,321
Michoacán	1,216,698,591	96,088,476	38,793,971	0	26,818,326	1,378,399,364
Morelos	551,888,001	41,105,729	13,021,025	0	0	606,014,755
Nayarit	357,923,952	35,173,296	8,593,270	0	27,689,012	429,379,531
Nuevo León	1,781,568,780	51,312,131	69,709,879	0	0	1,902,590,790
Oaxaca	1,042,156,922	99,297,994	16,416,832	0	36,122,519	1,193,994,266
Puebla	1,705,526,340	98,568,768	33,508,453	0	25,947,409	1,863,550,970
Querétaro	639,762,809	48,406,500	14,439,748	0	0	702,609,058
Quintana Roo	453,235,623	31,531,560	15,711,700	0	0	500,478,884
San Luis Potosí	787,343,831	50,273,537	15,330,214	0	0	852,947,582
Sinaloa	903,631,159	30,590,284	27,512,191	0	0	961,733,634
Sonora	949,864,636	28,111,814	29,607,455	0	0	1,007,583,905
Tabasco	1,290,001,950	48,357,383	15,597,597	71,228,646	0	1,425,185,575
Tamaulipas	1,060,093,249	53,285,795	30,017,810	20,598,093	0	1,163,994,947
Tlaxcala	381,403,982	33,026,418	2,871,423	0	33,793,251	451,095,075
Veracruz	2,413,777,473	94,623,782	35,709,543	24,365,505	27,100,763	2,595,577,066
Yucatán	616,494,067	61,888,870	21,926,767	0	0	700,309,705
Zacatecas	471,838,635	67,220,719	10,550,796	0	32,085,971	581,696,120
Totales	38,539,064,474	1,922,435,907	972,450,307	233,038,932	313,958,196	41,980,947,816

1/ Corresponde al mes de enero de 2013.

2/ Corresponde al mes de diciembre de 2012.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136%
de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2012.

Entidades/municipios	Coeficiente 2011 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2011 (2)	Agua y predial 2010 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.078542	422,390,300	395,689,567	0.083842	0.077061
Mexicali, B.C.	1.373141	1,183,993,153	1,149,754,776	1.414031	1.299668
Tecate, B.C.	0.495496	158,911,830	157,273,811	0.500657	0.460165
Tijuana, B.C.	1.665174	2,099,961,657	1,934,637,177	1.807472	1.661288
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009705	246,052,218	244,679,912	0.009759	0.008970
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.280038	126,539,638	102,627,687	0.345286	0.317360
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.145161	1,936,538	1,752,809	0.160377	0.147406
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.015839	12,506,210	11,090,763	0.017860	0.016416
Cd. Juárez, Chih.	3.798532	1,424,070,274	1,490,226,434	3.629903	3.336325
Ojinaga, Chih.	0.064902	22,589,701	19,828,942	0.073938	0.067958
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174995	81,175,244	74,915,813	0.189616	0.174280
Piedras Negras, Coah.	2.275046	114,703,877	117,700,794	2.217118	2.037803
Colima					
Manzanillo, Col.	2.288910	231,473,979	195,213,065	2.714076	2.494568
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.097304	790,200,586	727,523,664	0.105687	0.097139
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.943462	82,247,266	85,693,416	3.784876	3.478765
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.339384	8,303,245	7,057,163	1.575879	1.448425
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.122159	22,807,390	21,828,439	0.127637	0.117314
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.123109	1,080,955,245	917,212,862	0.145087	0.133352
O. P. Blanco, Q.R.	0.329861	146,242,381	117,847,729	0.409339	0.376233
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.206037	477,396,181	468,048,309	0.210152	0.193155
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.163079	69,817,518	61,296,677	0.185748	0.170725
Guaymas, Son.	0.025746	153,268,038	150,153,016	0.026280	0.024155
Naco, Son.	0.083584	3,180,032	3,137,388	0.084720	0.077868
Nogales, Son.	4.827635	235,782,763	230,209,324	4.944513	4.544612
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021077	5,965,431	6,741,216	0.018651	0.017143
San Luis R.C., Son.	0.090662	125,904,104	123,052,020	0.092763	0.085261
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.694132	180,670,686	176,703,865	8.889306	8.170360
Cd. Camargo, Tamps.	0.068045	10,115,096	8,341,819	0.082510	0.075837
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.325545	15,995,929	16,817,217	0.309646	0.284603
Cd. Madero, Tamps.	1.618100	190,535,839	194,455,835	1.585481	1.457251
Matamoros, Tamps.	5.919003	388,290,382	390,629,571	5.883559	5.407711
Nuevo Laredo, Tamps.	48.764937	370,640,925	325,025,038	55.608889	51.111372
Reynosa, Tamps.	3.416952	582,962,363	539,836,291	3.689923	3.391491
Río Bravo, Tamps.	0.103574	73,931,074	71,882,557	0.106526	0.097911
Tampico, Tamps.	1.520400	303,095,157	274,831,130	1.676760	1.541148
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.195242	160,755,844	153,183,431	0.204893	0.188322
Tuxpan, Ver.	0.795286	63,362,831	61,760,338	0.815922	0.749932
Veracruz, Ver.	3.968556	414,592,885	363,530,675	4.525987	4.159935
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.571649	27,305,446	28,652,509	0.544774	0.500714
Total	100.000000	12,110,629,256	11,420,843,049	108.799445	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2013.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			9,146,040
Ensenada, B.C.	0.077061	201,478	
Mexicali, B.C.	1.299668	3,397,998	
Tecate, B.C.	0.460165	1,203,107	
Tijuana, B.C.	1.661288	4,343,458	
Baja California Sur			23,452
La Paz, B.C.S.	0.008970	23,452	
Campeche			829,742
Cd. del Carmen, Camp.	0.317360	829,742	
Chiapas			385,394
Suchiate, Chis.	0.147406	385,394	
Chihuahua			8,943,461
Ascensión, Chih.	0.016416	42,919	
Cd. Juárez, Chih.	3.336325	8,722,864	
Ojinaga, Chih.	0.067958	177,678	
Coahuila			5,783,519
Cd. Acuña, Coah.	0.174280	455,658	
Piedras Negras, Coah.	2.037803	5,327,861	
Colima			6,522,081
Manzanillo, Col.	2.494568	6,522,081	
Guerrero			253,971
Acapulco, Gro.	0.097139	253,971	
Michoacán			9,095,274
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.478765	9,095,274	
Nuevo León			3,786,927
Anáhuac, N.L.	1.448425	3,786,927	
Oaxaca			306,719
Salina Cruz, Oax.	0.117314	306,719	
Quintana Roo			1,332,317
Benito Juárez, Q.R.	0.133352	348,652	
O. P. Blanco, Q.R.	0.376233	983,665	
Sinaloa			505,006
Mazatlán, Sin.	0.193155	505,006	
Sonora			12,862,787
Agua Prieta, Son.	0.170725	446,364	
Guaymas, Son.	0.024155	63,153	
Naco, Son.	0.077868	203,587	
Nogales, Son.	4.544612	11,881,948	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017143	44,820	
San Luis R.C., Son.	0.085261	222,916	
Tamaulipas			187,036,189
Altamira, Tamps.	8.170360	21,361,511	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075837	198,277	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.284603	744,098	
Cd. Madero, Tamps.	1.457251	3,810,001	
Matamoros, Tamps.	5.407711	14,138,529	
Nuevo Laredo, Tamps.	51.111372	133,631,339	
Reynosa, Tamps.	3.391491	8,867,097	
Río Bravo, Tamps.	0.097911	255,988	
Tampico, Tamps.	1.541148	4,029,351	
Veracruz			13,329,281
Coatzacoalcos, Ver.	0.188322	492,370	
Tuxpan, Ver.	0.749932	1,960,706	
Veracruz, Ver.	4.159935	10,876,205	
Yucatán			1,309,122
Progreso, Yuc.	0.500714	1,309,122	
Total	100.000000	261,451,283	261,451,283
Recaudación Federal Participable (RFP)		192,243,590,689	
0.136% de la RFP		261,451,283	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2013.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	570,968,990	14.200636			2,698,193
Cd. del Carmen, Camp.	2,283,875,961	56.802545			10,792,772
Cd. Madero, Tamps.	41,072,367	1.021516			194,093
Coatzacoalcos, Ver.	801,503,416	19.934285			3,787,615
Paraíso, Tab.	323,244,822	8.039460			1,527,538
Piedras Negras, Coah.	60,927	0.001515			288
Reynosa, Tamps.	1,737	0.000043			8
Total	4,020,728,220	100.000000	599,385,111	19,000,508	19,000,508

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de febrero de 2013.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

- Cuadro 24. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2012, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.
- Cuadro 38. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 39. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012. ^{p/}

(Miles de pesos)

Conceptos	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Tributarios	106,571,754	99,080,300	104,826,605	113,243,931	423,722,590
Renta	55,545,170	56,708,987	58,187,023	69,111,502	239,552,681
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,325,792	3,139,566	2,936,145	3,511,639	12,913,142
Valor Agregado	50,725,490	44,874,949	55,804,726	48,618,376	200,023,541
Especial sobre Producción y Servicios	-7,565,668	-9,866,582	-16,117,687	-11,216,653	-44,766,590
Gasolinas y Diesel	-13,654,386	-15,382,155	-22,416,648	-16,768,141	-68,221,331
Artículo 2o.-A. fracción I	-13,654,386	-15,382,155	-22,416,648	-16,768,141	-68,221,331
Artículo 2o.-A. fracción II	0	0	0	0	0
Bebidas Alcohólicas	703,594	647,139	725,471	781,864	2,858,068
Cervezas	1,893,718	1,685,783	1,855,780	1,720,026	7,155,307
Tabacos	2,918,157	2,615,288	3,113,060	2,514,604	11,161,109
Bebidas Energetizantes	2,348	2,928	1,289	1,321	7,886
Telecomunicaciones	578,545	561,575	601,249	531,459	2,272,827
Retenciones	-7,643	2,860	2,113	2,213	-457
Tenencia aeronaves	24	12	18	12	66
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Rendimientos petroleros	115,316	139,999	119,462	135,853	510,630
Importación	2,681,599	2,849,992	2,462,655	1,394,150	9,388,395
Exportación	129	89	123	9	350
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 1/	671,609	2,271	458,964	734,308	1,867,153
Recargos y actualizaciones	1,114,451	1,276,587	1,161,629	990,474	4,543,140
No Comprendidos 2/	-42,156	-45,569	-186,454	-35,739	-309,918
Derechos	61,340,642	46,905,796	55,770,382	60,995,014	225,011,833
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	59,410,902	45,304,899	53,913,570	58,685,844	217,315,215
Derecho especial sobre hidrocarburos	533,444	460,518	544,839	828,663	2,367,465
Derecho adicional sobre hidrocarburos	276,910	287,211	311,016	427,413	1,302,550
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,030,690	785,972	935,319	1,018,111	3,770,092
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	9,254	7,989	9,452	14,376	41,072
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	4,804	4,983	5,396	7,415	22,597
Derecho de Minería	74,637	54,224	50,790	13,191	192,842
Recaudación Federal Participable Bruta	167,912,396	145,986,096	160,596,987	174,238,945	648,734,424
Menos:	2,438,420	2,270,502	2,476,814	2,880,595	10,066,332
20% de Bebidas Alcohólicas	140,719	129,428	145,094	156,373	571,614
20% de Cervezas	378,744	337,157	371,156	344,005	1,431,061
8% de Tabacos	233,453	209,223	249,045	201,168	892,889
Tenencia estatal y Accesorios	0	0	0	0	0
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,030,690	785,972	935,319	1,018,111	3,770,092
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	9,254	7,989	9,452	14,376	41,072
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	4,804	4,983	5,396	7,415	22,597
Incentivos Económicos	615,757	770,751	736,352	1,114,147	3,237,007
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
Recaudación Federal Participable	165,473,976	143,715,594	158,120,173	171,358,349	638,668,092

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.
- 2/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y

adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.
Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 25.

Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2012	638,668,091,930
2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	195,621,335,264
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2012 (3 x 20%)	39,124,267,053
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2012 (5 x 60%)	23,474,560,232
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2012 (5 x 30%)	11,737,280,116
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2012 (5 x 10%)	3,912,426,705
6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2012 (4+5)	127,733,618,386
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	4,430,467,567
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 (3 x 1%)	1,956,213,353
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 sin coordinación (8 x 16.8%)	328,643,843
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 con coordinación (8 x 83.2%)	1,627,569,509
9) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2012 (7+8)	6,386,680,919
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	892,888,747
11) Participaciones por cerveza	1,431,061,493
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	571,613,592
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	2,895,563,832
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	868,588,605

Cuadro 26.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	PIB		Variación 2011/2010 (3=2/1)	Población e/ 2012 (4)	Resultado	
	2010 (1)	2011 (2)			variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	134,860,067	146,868,577	1.089044	1,237,675	1,347,883	1.061881
Baja California	337,666,660	369,004,751	1.092808	3,302,966	3,609,507	2.843620
Baja California Sur	74,288,439	79,509,149	1.070276	691,161	739,733	0.582772
Campeche	646,385,291	816,134,989	1.262614	849,617	1,072,738	0.845118
Coahuila	385,958,648	427,342,966	1.107225	2,841,657	3,146,353	2.478741
Colima	70,608,495	79,751,247	1.129485	672,995	760,138	0.598847
Chiapas	235,452,531	261,119,203	1.109010	4,983,116	5,526,325	4.353716
Chihuahua	371,856,549	396,028,621	1.065004	3,470,783	3,696,397	2.912073
Distrito Federal	2,141,311,730	2,291,440,935	1.070111	8,864,370	9,485,859	7.473091
Durango	156,894,349	178,933,683	1.140472	1,667,374	1,901,594	1.498102
Guanajuato	489,778,232	537,703,884	1.097852	5,652,973	6,206,126	4.889272
Guerrero	185,662,443	198,144,844	1.067232	3,442,564	3,674,013	2.894439
Hidalgo	195,037,049	219,006,493	1.122897	2,753,582	3,091,989	2.435912
Jalisco	781,857,709	854,666,172	1.093122	7,554,931	8,258,464	6.506133
México	1,175,666,437	1,285,851,384	1.093721	15,586,317	17,047,086	13.429931
Michoacán	299,907,414	335,233,188	1.117789	4,412,767	4,932,542	3.885925
Morelos	137,852,680	148,765,823	1.079165	1,819,892	1,963,964	1.547238
Nayarit	75,280,010	81,408,925	1.081415	1,118,468	1,209,528	0.952883
Nuevo León	947,163,067	1,035,043,309	1.092783	4,826,292	5,274,088	4.155000
Oaxaca	197,226,390	216,617,370	1.098318	3,866,280	4,246,406	3.345378
Puebla	423,135,684	469,627,518	1.109875	5,914,085	6,563,892	5.171125
Querétaro	230,756,913	260,687,924	1.129708	1,924,144	2,173,721	1.712487
Quintana Roo	176,776,185	192,737,537	1.090291	1,440,814	1,570,907	1.237582
San Luis Potosí	232,921,130	259,118,098	1.112471	2,638,693	2,935,471	2.312604
Sinaloa	266,015,055	279,061,669	1.049045	2,806,664	2,944,316	2.319573
Sonora	318,130,860	377,103,627	1.185373	2,755,258	3,266,008	2.573006
Tabasco	467,339,217	604,769,098	1.294069	2,309,369	2,988,482	2.354368
Tamaulipas	385,500,541	403,928,079	1.047802	3,374,200	3,535,492	2.785310
Tlaxcala	67,032,004	72,114,274	1.075819	1,213,757	1,305,782	1.028713
Veracruz	586,588,142	644,156,536	1.098141	7,773,408	8,536,299	6.725015
Yucatán	175,382,150	187,084,056	1.066722	2,015,977	2,150,488	1.694184
Zacatecas	115,219,084	134,794,132	1.169894	1,514,618	1,771,943	1.395961
Totales	12,485,511,158	13,843,758,061	35.509552	115,296,767	126,933,534	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 03 de diciembre 2012.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2012, publicada el 09 de noviembre de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma(1+2+3)/3)$)	Población e/ 2012 (5)	Resultado	
	2009/2008	2010/2009	2011/2010			media móvil por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3)			(6=4*5)	(7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.170	1.249	1.131	1.183	1,237,675	1,464,251	1.145347
Baja California	0.993	1.097	1.069	1.053	3,302,966	3,478,705	2.721067
Baja California Sur	0.985	1.015	1.079	1.026	691,161	709,389	0.554889
Campeche	1.080	1.359	1.403	1.281	849,617	1,088,091	0.851113
Coahuila	0.982	1.223	1.024	1.076	2,841,657	3,058,418	2.392316
Colima	1.077	1.369	1.247	1.231	672,995	828,445	0.648015
Chiapas	1.256	1.117	1.100	1.158	4,983,116	5,768,349	4.512043
Chihuahua	1.021	1.032	1.069	1.041	3,470,783	3,611,851	2.825215
Distrito Federal	0.995	1.217	1.129	1.114	8,864,370	9,871,580	7.721619
Durango	1.191	0.861	1.327	1.126	1,667,374	1,877,998	1.468983
Guanajuato	1.031	1.060	1.088	1.060	5,652,973	5,990,694	4.685963
Guerrero	1.158	1.105	1.021	1.095	3,442,564	3,768,821	2.947998
Hidalgo	1.106	1.170	1.083	1.120	2,753,582	3,083,308	2.411785
Jalisco	1.027	1.067	1.094	1.063	7,554,931	8,027,815	6.279413
México	0.952	1.123	1.117	1.064	15,586,317	16,582,662	12.971074
Michoacán	1.095	1.053	1.124	1.091	4,412,767	4,812,191	3.764129
Morelos	0.996	1.077	1.052	1.042	1,819,892	1,895,657	1.482796
Nayarit	0.907	1.373	0.852	1.044	1,118,468	1,167,527	0.913248
Nuevo León	0.958	1.048	1.477	1.161	4,826,292	5,604,436	4.383829
Oaxaca	1.185	1.075	1.109	1.123	3,866,280	4,341,655	3.396073
Puebla	1.030	1.112	1.363	1.168	5,914,085	6,910,314	5.405296
Querétaro	0.966	1.210	1.153	1.110	1,924,144	2,135,050	1.670051
Quintana Roo	0.983	1.073	1.056	1.037	1,440,814	1,494,735	1.169192
San Luis Potosí	1.023	1.859	1.071	1.317	2,638,693	3,476,458	2.719310
Sinaloa	1.043	1.043	1.124	1.070	2,806,664	3,002,710	2.348740
Sonora	0.980	1.060	1.243	1.094	2,755,258	3,014,562	2.358012
Tabasco	1.228	1.537	1.611	1.459	2,309,369	3,369,027	2.635276
Tamaulipas	0.943	1.145	1.050	1.046	3,374,200	3,528,647	2.760132
Tlaxcala	0.964	1.061	1.234	1.086	1,213,757	1,318,523	1.031358
Veracruz	1.205	1.049	1.011	1.088	7,773,408	8,460,222	6.617645
Yucatán	1.072	1.212	1.352	1.212	2,015,977	2,443,795	1.911554
Zacatecas	0.936	1.039	1.308	1.094	1,514,618	1,657,515	1.296520
Totales	1.017	1.132	1.142	35.933	115,296,767	127,843,396	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2012, publicada el 09 de noviembre de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2012	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2011 p/ (1)		IE 2011 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	1,944,976,815	1,237,675	2,407,249,179,505,120	0.230052
Baja California	6,613,960,272	3,302,966	21,845,685,903,766,800	2.087711
Baja California Sur	1,320,031,493	691,161	912,354,287,072,042	0.087190
Campeche	1,869,262,236	849,617	1,588,156,973,282,560	0.151774
Coahuila	3,655,943,588	2,841,657	10,388,937,688,047,500	0.992832
Colima	1,408,042,119	672,995	947,605,305,600,477	0.090559
Chiapas	3,089,288,142	4,983,116	15,394,281,169,010,500	1.471175
Chihuahua	7,427,269,104	3,470,783	25,778,439,342,588,400	2.463550
Distrito Federal	32,987,853,431	8,864,370	292,416,538,316,115,000	27.945167
Durango	1,748,348,332	1,667,374	2,915,150,551,720,170	0.278590
Guanajuato	6,272,833,022	5,652,973	35,460,155,706,874,400	3.388796
Guerrero	2,392,130,540	3,442,564	8,235,062,478,996,380	0.786994
Hidalgo	3,054,501,273	2,753,582	8,410,819,724,309,890	0.803791
Jalisco	8,887,113,169	7,554,931	67,141,526,783,177,300	6.416467
México	19,672,575,477	15,586,317	306,622,997,590,948,000	29.302826
Michoacán	3,167,622,905	4,412,767	13,977,981,823,628,100	1.335824
Morelos	1,446,322,279	1,819,892	2,632,150,344,973,870	0.251545
Nayarit	1,164,552,334	1,118,468	1,302,514,519,691,800	0.124476
Nuevo León	12,661,459,900	4,826,292	61,107,902,622,194,700	5.839856
Oaxaca	1,743,354,126	3,866,280	6,740,295,191,547,150	0.644145
Puebla	4,952,360,899	5,914,085	29,288,683,307,362,400	2.799011
Querétaro	4,027,002,238	1,924,144	7,748,532,194,484,410	0.740499
Quintana Roo	3,608,691,006	1,440,814	5,199,452,523,118,880	0.496892
San Luis Potosí	3,012,898,132	2,638,693	7,950,113,209,566,000	0.759763
Sinaloa	4,581,602,411	2,806,664	12,859,018,549,266,900	1.228889
Sonora	4,454,365,685	2,755,258	12,272,926,688,521,700	1.172878
Tabasco	2,443,561,660	2,309,369	5,643,085,547,192,540	0.539289
Tamaulipas	5,099,181,092	3,374,200	17,205,656,840,862,600	1.644281
Tlaxcala	612,218,863	1,213,757	743,084,930,498,291	0.071014
Veracruz	7,053,198,325	7,773,408	54,827,388,282,887,300	5.239651
Yucatán	1,874,564,245	2,015,977	3,779,078,402,942,360	0.361153
Zacatecas	1,750,355,662	1,514,618	2,651,120,192,067,120	0.253358
Totales	165,997,440,774	115,296,767	1,046,393,946,171,820,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2012, publicada el 09 de noviembre de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 29.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2012 d/ 11.57501202	Adición al tercer ajuste cuatrimestral de 2012
Aguascalientes	788,208	9,123,517	3,041,172
Baja California	2,954,803	34,201,880	11,400,627
Baja California Sur	772,438	8,940,979	2,980,326
Campeche	812,889	9,409,200	3,136,400
Coahuila	2,247,592	26,015,904	8,671,968
Colima	323,808	3,748,081	1,249,360
Chiapas	7,283,222	84,303,382	28,101,127
Chihuahua	8,146,362	94,294,238	31,431,413
Distrito Federal	971,991	11,250,808	3,750,269
Durango	4,235,805	49,029,494	16,343,165
Guanajuato	2,563,631	29,674,060	9,891,353
Guerrero	328,051	3,797,194	1,265,731
Hidalgo	271,544	3,143,125	1,047,708
Jalisco	9,576,691	110,850,313	36,950,104
México	218,256	2,526,316	842,105
Michoacán	2,455,046	28,417,187	9,472,396
Morelos	451,987	5,231,755	1,743,918
Nayarit	818,713	9,476,613	3,158,871
Nuevo León	3,047,369	35,273,333	11,757,778
Oaxaca	610,250	7,063,651	2,354,550
Puebla	1,221,283	14,136,365	4,712,122
Querétaro	1,435,730	16,618,592	5,539,531
Quintana Roo	53,930	624,240	208,080
San Luis Potosí	1,589,981	18,404,049	6,134,683
Sinaloa	9,406,668	108,882,295	36,294,098
Sonora	11,431,317	132,317,632	44,105,877
Tabasco	2,462,672	28,505,458	9,501,819
Tamaulipas	1,967,010	22,768,164	7,589,388
Tlaxcala	17,902	207,216	69,072
Veracruz	9,805,475	113,498,491	37,832,830
Yucatán	1,183,000	13,693,239	4,564,413
Zacatecas	853,445	9,878,636	3,292,879
Totales	90,307,069	1,045,305,409	348,435,136

d/ Definitivo.

Cuadro 30.

Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones crecimiento 2012					Resarcimiento BET 2012	Total
	Fondo	Primera	Segunda	Tercera			
	General de	Parte	Parte	Parte			
	Participaciones Septiembre-diciembre de 2007	C ₁	C ₂	C ₃			
Aguascalientes	1,013,795,756	249,271,844	134,432,608	9,000,612	3,041,172	1,409,541,993	
Baja California	2,542,252,003	667,527,207	319,379,300	81,680,179	11,400,627	3,622,239,316	
Baja California Sur	640,983,788	136,803,179	65,128,841	3,411,258	2,980,326	849,307,392	
Campeche	905,756,673	198,387,735	99,897,478	5,938,058	3,136,400	1,213,116,344	
Coahuila	2,152,756,629	581,873,437	280,792,788	38,843,838	8,671,968	3,062,938,659	
Colima	656,946,440	140,576,736	76,059,346	3,543,060	1,249,360	878,374,943	
Chiapas	4,017,479,567	1,022,015,634	529,591,157	57,558,625	28,101,127	5,654,746,111	
Chihuahua	2,519,997,189	683,596,285	331,603,390	96,384,593	31,431,413	3,663,012,868	
Distrito Federal	10,978,854,988	1,754,275,263	906,308,079	1,093,334,186	3,750,269	14,736,522,785	
Durango	1,154,076,975	351,672,912	172,418,657	10,899,636	16,343,165	1,705,411,344	
Guanajuato	3,421,299,355	1,147,735,192	550,004,583	132,584,158	9,891,353	5,261,514,640	
Guerrero	1,973,095,997	679,456,772	346,014,776	30,790,582	1,265,731	3,030,623,858	
Hidalgo	1,581,523,728	571,819,525	283,078,019	31,447,731	1,047,708	2,468,916,712	
Jalisco	5,731,183,948	1,527,286,058	737,032,264	251,039,585	36,950,104	8,283,491,960	
México	11,201,473,559	3,152,617,299	1,522,451,297	1,146,451,591	842,105	17,023,835,851	
Michoacán	2,517,149,639	912,203,837	441,806,381	52,263,136	9,472,396	3,932,895,389	
Morelos	1,294,457,293	363,207,381	174,039,908	9,841,509	1,743,918	1,843,290,009	
Nayarit	868,764,247	223,685,076	107,190,465	4,870,052	3,158,871	1,207,668,711	
Nuevo León	4,247,324,806	975,367,890	514,542,285	228,480,097	11,757,778	5,977,472,855	
Oaxaca	2,153,805,072	785,312,752	398,606,603	25,201,704	2,354,550	3,365,280,682	
Puebla	3,556,293,926	1,213,898,961	634,434,723	109,509,260	4,712,122	5,518,848,992	
Querétaro	1,505,655,362	401,998,893	196,018,527	28,971,464	5,539,531	2,138,183,777	
Quintana Roo	1,062,743,102	290,517,006	137,231,358	19,440,553	208,080	1,510,140,100	
San Luis Potosí	1,658,184,566	542,873,718	319,172,976	29,725,167	6,134,683	2,556,091,111	
Sinaloa	2,132,223,787	544,509,533	275,678,242	48,079,376	36,294,098	3,036,785,037	
Sonora	2,208,310,798	604,001,860	276,766,420	45,888,001	44,105,877	3,179,072,955	
Tabasco	3,677,980,592	552,677,507	309,309,755	21,099,280	9,501,819	4,570,568,952	
Tamaulipas	2,494,970,020	653,839,218	323,964,426	64,331,289	7,589,388	3,544,694,341	
Tlaxcala	916,146,565	241,485,952	121,053,382	2,778,366	69,072	1,281,533,337	
Veracruz	5,354,271,110	1,578,667,594	776,731,510	204,997,495	37,832,830	7,952,500,540	
Yucatán	1,400,742,640	397,702,254	224,364,413	14,129,829	4,564,413	2,041,503,549	
Zacatecas	1,068,851,213	327,695,723	152,176,156	9,912,436	3,292,879	1,561,928,408	
Totales	88,609,351,333	23,474,560,232	11,737,280,116	3,912,426,705	348,435,136	128,082,053,522	

Cuadro 31.

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,380,379,874	1,409,541,993	29,162,119	2.1
Baja California	3,527,889,645	3,622,239,316	94,349,671	2.7
Baja California Sur	830,271,871	849,307,392	19,035,521	2.3
Campeche	1,174,910,600	1,213,116,344	38,205,744	3.3
Coahuila	3,015,389,222	3,062,938,659	47,549,437	1.6
Colima	867,224,377	878,374,943	11,150,566	1.3
Chiapas	5,547,208,809	5,654,746,111	107,537,302	1.9
Chihuahua	3,577,265,014	3,663,012,868	85,747,854	2.4
Distrito Federal	14,470,147,573	14,736,522,785	266,375,212	1.8
Durango	1,655,628,809	1,705,411,344	49,782,536	3.0
Guanajuato	5,143,676,544	5,261,514,640	117,838,097	2.3
Guerrero	2,969,262,277	3,030,623,858	61,361,581	2.1
Hidalgo	2,384,049,748	2,468,916,712	84,866,964	3.6
Jalisco	8,111,034,348	8,283,491,960	172,457,613	2.1
México	16,682,094,978	17,023,835,851	341,740,874	2.0
Michoacán	3,807,426,730	3,932,895,389	125,468,660	3.3
Morelos	1,807,845,550	1,843,290,009	35,444,459	2.0
Nayarit	1,181,883,303	1,207,668,711	25,785,407	2.2
Nuevo León	5,861,004,189	5,977,472,855	116,468,666	2.0
Oaxaca	3,264,299,674	3,365,280,682	100,981,007	3.1
Puebla	5,386,465,899	5,518,848,992	132,383,093	2.5
Querétaro	2,088,302,352	2,138,183,777	49,881,425	2.4
Quintana Roo	1,475,396,321	1,510,140,100	34,743,779	2.4
San Luis Potosí	2,488,824,817	2,556,091,111	67,266,295	2.7
Sinaloa	2,994,264,581	3,036,785,037	42,520,456	1.4
Sonora	3,084,266,941	3,179,072,955	94,806,014	3.1
Tabasco	4,479,566,534	4,570,568,952	91,002,419	2.0
Tamaulipas	3,471,139,119	3,544,694,341	73,555,222	2.1
Tlaxcala	1,257,741,697	1,281,533,337	23,791,640	1.9
Veracruz	7,761,748,780	7,952,500,540	190,751,760	2.5
Yucatán	2,001,075,185	2,041,503,549	40,428,364	2.0
Zacatecas	1,524,591,862	1,561,928,408	37,336,547	2.4
Totales	125,272,277,222	128,082,053,522	2,809,776,301	2.2

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2012.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2012.

Cuadro 32.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2012.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Población e/ 2012 (4)	Resultado	
	2010	2011	Variación		Variación	Coeficientes de
	(1)	(2)	(3=2/1)		por población	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	774,313,319	863,975,953	1.115796	1,237,675	1,380,993	1.097939
Baja California	3,680,371,557	3,911,957,520	1.062925	3,302,966	3,510,804	2.791216
Baja California Sur	817,508,119	850,837,489	1.040769	691,161	719,339	0.571901
Campeche	183,643,064	234,839,709	1.278783	849,617	1,086,476	0.863788
Coahuila	1,787,522,988	1,853,765,694	1.037058	2,841,657	2,946,964	2.342943
Colima	523,720,675	598,456,204	1.142701	672,995	769,032	0.611408
Chiapas	625,556,793	703,911,431	1.125256	4,983,116	5,607,280	4.457990
Chihuahua	2,759,640,345	2,878,199,297	1.042962	3,470,783	3,619,894	2.877946
Distrito Federal	12,998,709,115	15,034,711,431	1.156631	8,864,370	10,252,806	8.151350
Durango	542,459,718	578,746,500	1.066893	1,667,374	1,778,910	1.414297
Guanajuato	3,005,443,408	3,328,894,596	1.107622	5,652,973	6,261,356	4.978004
Guerrero	1,085,972,881	1,166,386,333	1.074047	3,442,564	3,697,477	2.939627
Hidalgo	802,278,647	868,658,429	1.082739	2,753,582	2,981,411	2.370329
Jalisco	4,568,732,182	4,949,463,379	1.083334	7,554,931	8,184,514	6.506984
México	7,602,105,689	8,129,522,477	1.069378	15,586,317	16,667,660	13.251390
Michoacán	1,319,147,147	1,429,445,958	1.083614	4,412,767	4,781,735	3.801651
Morelos	669,112,983	745,608,279	1.114323	1,819,892	2,027,948	1.612292
Nayarit	360,497,684	383,902,352	1.064923	1,118,468	1,191,083	0.946954
Nuevo León	4,473,266,606	5,388,073,223	1.204505	4,826,292	5,813,294	4.621778
Oaxaca	363,643,388	381,420,306	1.048886	3,866,280	4,055,285	3.224098
Puebla	1,369,546,326	1,438,695,499	1.050491	5,914,085	6,212,691	4.939313
Querétaro	1,504,352,199	1,742,853,876	1.158541	1,924,144	2,229,200	1.772294
Quintana Roo	1,903,843,951	2,130,804,006	1.119211	1,440,814	1,612,576	1.282056
San Luis Potosí	798,983,393	838,399,417	1.049333	2,638,693	2,768,867	2.201349
Sinaloa	2,252,243,036	2,277,453,518	1.011193	2,806,664	2,838,080	2.256376
Sonora	2,023,424,665	2,109,731,769	1.042654	2,755,258	2,872,781	2.283964
Tabasco	292,225,273	336,344,093	1.150975	2,309,369	2,658,027	2.113227
Tamaulipas	2,400,511,611	2,575,166,765	1.072757	3,374,200	3,619,698	2.877790
Tlaxcala	154,147,692	176,227,301	1.143237	1,213,757	1,387,612	1.103201
Veracruz	2,189,974,985	2,397,742,038	1.094872	7,773,408	8,510,886	6.766461
Yucatán	517,059,880	546,066,833	1.056100	2,015,977	2,129,073	1.692690
Zacatecas	723,817,480	767,828,365	1.060804	1,514,618	1,606,713	1.277394
Totales	65,073,776,799	71,618,090,040	1.100568	115,296,767	125,780,465	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2012, publicada el 09 de noviembre de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 33.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2012	
Aguascalientes	142,822,621	21,478,036	164,300,657
Baja California	43,508,559	54,602,131	98,110,690
Baja California Sur	36,360,721	11,187,596	47,548,317
Campeche	59,819,065	16,897,530	76,716,595
Coahuila	58,897,492	45,832,958	104,730,450
Colima	77,485,965	11,960,450	89,446,415
Chiapas	44,265,520	87,207,793	131,473,313
Chihuahua	77,979,309	56,298,764	134,278,074
Distrito Federal	669,504,652	159,457,801	828,962,453
Durango	117,226,550	27,666,673	144,893,222
Guanajuato	127,018,596	97,380,371	224,398,967
Guerrero	42,567,717	57,505,382	100,073,099
Hidalgo	283,183,300	46,368,692	329,551,992
Jalisco	127,582,707	127,290,485	254,873,192
México	106,151,094	259,225,465	365,376,560
Michoacán	260,619,142	74,368,414	334,987,556
Morelos	111,887,442	31,539,870	143,427,313
Nayarit	109,814,980	18,524,431	128,339,411
Nuevo León	54,429,032	90,411,844	144,840,876
Oaxaca	292,223,285	63,070,234	355,293,519
Puebla	233,347,425	96,623,495	329,970,920
Querétaro	135,696,938	34,669,857	170,366,794
Quintana Roo	84,065,925	25,079,744	109,145,669
San Luis Potosí	129,394,203	43,063,082	172,457,284
Sinaloa	48,922,501	44,139,531	93,062,032
Sonora	37,937,097	44,679,211	82,616,309
Tabasco	124,514,845	41,339,230	165,854,075
Tamaulipas	119,285,977	56,295,722	175,581,699
Tlaxcala	96,105,894	21,580,969	117,686,863
Veracruz	158,191,563	132,366,410	290,557,973
Yucatán	192,359,523	33,112,621	225,472,143
Zacatecas	227,297,929	24,988,560	252,286,489
Totales	4,430,467,567	1,956,213,353	6,386,680,919

Cuadro 34.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	162,736,330	164,300,657	1,564,327	1.0
Baja California	94,125,717	98,110,690	3,984,973	4.2
Baja California Sur	46,708,218	47,548,317	840,099	1.8
Campeche	75,496,605	76,716,595	1,219,989	1.6
Coahuila	101,419,007	104,730,450	3,311,443	3.3
Colima	88,581,624	89,446,415	864,791	1.0
Chiapas	125,147,952	131,473,313	6,325,360	5.1
Chihuahua	130,259,756	134,278,074	4,018,317	3.1
Distrito Federal	817,743,711	828,962,453	11,218,742	1.4
Durango	142,914,603	144,893,222	1,978,619	1.4
Guanajuato	217,383,471	224,398,967	7,015,496	3.2
Guerrero	95,979,250	100,073,099	4,093,848	4.3
Hidalgo	326,203,533	329,551,992	3,348,458	1.0
Jalisco	245,722,188	254,873,192	9,151,003	3.7
México	346,750,989	365,376,560	18,625,570	5.4
Michoacán	329,699,869	334,987,556	5,287,687	1.6
Morelos	141,167,105	143,427,313	2,260,207	1.6
Nayarit	127,004,270	128,339,411	1,335,141	1.1
Nuevo León	138,292,955	144,840,876	6,547,920	4.7
Oaxaca	350,799,174	355,293,519	4,494,345	1.3
Puebla	323,050,130	329,970,920	6,920,790	2.1
Querétaro	167,824,654	170,366,794	2,542,140	1.5
Quintana Roo	107,259,628	109,145,669	1,886,041	1.8
San Luis Potosí	169,378,939	172,457,284	3,078,345	1.8
Sinaloa	89,923,974	93,062,032	3,138,059	3.5
Sonora	79,385,808	82,616,309	3,230,501	4.1
Tabasco	162,872,834	165,854,075	2,981,241	1.8
Tamaulipas	171,519,903	175,581,699	4,061,796	2.4
Tlaxcala	116,123,588	117,686,863	1,563,275	1.3
Veracruz	281,124,019	290,557,973	9,433,954	3.4
Yucatán	223,085,440	225,472,143	2,386,704	1.1
Zacatecas	250,506,857	252,286,489	1,779,632	0.7
Totales	6,246,192,104	6,386,680,919	140,488,815	2.2

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2012.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2012.

Cuadro 35.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	8,796,366	8,237,922	4,009,387	21,043,675
Baja California	33,955,945	54,147,228	11,136,274	99,239,447
Baja California Sur	6,779,758	12,787,274	5,021,042	24,588,073
Campeche	2,674,520	14,514,762	1,327,160	18,516,443
Coahuila	8,216,891	61,996,402	9,209,400	79,422,693
Colima	28,848,504	8,473,982	2,254,682	39,577,168
Chiapas	16,029,442	34,394,453	4,620,631	55,044,525
Chihuahua	13,593,102	65,149,839	8,272,429	87,015,370
Distrito Federal	108,458,633	113,360,199	168,237,998	390,056,830
Durango	11,921,489	19,848,639	1,882,422	33,652,549
Guanajuato	42,869,488	69,590,920	17,458,096	129,918,504
Guerrero	12,429,266	38,229,852	6,962,158	57,621,276
Hidalgo	10,982,471	20,546,436	9,184,886	40,713,792
Jalisco	79,209,082	94,740,958	69,986,171	243,936,212
México	153,367,611	90,996,424	93,121,347	337,485,382
Michoacán	31,169,560	57,001,070	24,963,075	113,133,705
Morelos	11,955,839	23,117,795	5,292,407	40,366,041
Nayarit	6,289,954	19,528,676	1,700,388	27,519,017
Nuevo León	77,858,926	114,370,151	27,383,323	219,612,401
Oaxaca	7,949,789	42,386,140	2,142,674	52,478,603
Puebla	37,641,789	37,777,706	23,326,197	98,745,692
Querétaro	15,210,848	17,416,873	9,851,208	42,478,930
Quintana Roo	5,303,669	27,942,207	10,676,776	43,922,652
San Luis Potosí	11,545,349	31,939,964	4,610,285	48,095,598
Sinaloa	17,542,856	64,034,598	5,770,217	87,347,671
Sonora	35,983,219	57,718,711	4,792,917	98,494,847
Tabasco	7,464,756	33,187,747	6,305,625	46,958,128
Tamaulipas	29,895,761	62,187,673	5,787,393	97,870,827
Tlaxcala	3,292,322	3,971,442	1,529,064	8,792,827
Veracruz	28,098,953	67,030,022	14,567,148	109,696,124
Yucatán	17,782,511	41,910,059	8,245,685	67,938,254
Zacatecas	9,770,078	22,525,369	1,985,129	34,280,576
Totales	892,888,747	1,431,061,493	571,613,592	2,895,563,832

Cuadro 36.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	21,561,820	21,043,675	-518,144	-2.4
Baja California	101,655,982	99,239,447	-2,416,536	-2.4
Baja California Sur	25,078,367	24,588,073	-490,294	-2.0
Campeche	18,859,793	18,516,443	-343,351	-1.8
Coahuila	80,686,232	79,422,693	-1,263,539	-1.6
Colima	41,000,899	39,577,168	-1,423,731	-3.5
Chiapas	56,276,574	55,044,525	-1,232,048	-2.2
Chihuahua	88,798,882	87,015,370	-1,783,511	-2.0
Distrito Federal	395,926,895	390,056,830	-5,870,065	-1.5
Durango	34,530,142	33,652,549	-877,593	-2.5
Guanajuato	133,051,209	129,918,504	-3,132,706	-2.4
Guerrero	58,823,431	57,621,276	-1,202,155	-2.0
Hidalgo	41,574,995	40,713,792	-861,203	-2.1
Jalisco	248,380,291	243,936,212	-4,444,079	-1.8
México	343,900,441	337,485,382	-6,415,059	-1.9
Michoacán	115,549,899	113,133,705	-2,416,194	-2.1
Morelos	41,271,621	40,366,041	-905,580	-2.2
Nayarit	28,131,689	27,519,017	-612,672	-2.2
Nuevo León	224,994,793	219,612,401	-5,382,392	-2.4
Oaxaca	53,389,548	52,478,603	-910,945	-1.7
Puebla	100,815,942	98,745,692	-2,070,250	-2.1
Querétaro	43,353,562	42,478,930	-874,632	-2.0
Quintana Roo	44,507,565	43,922,652	-584,913	-1.3
San Luis Potosí	49,166,587	48,095,598	-1,070,989	-2.2
Sinaloa	89,166,244	87,347,671	-1,818,573	-2.0
Sonora	100,896,231	98,494,847	-2,401,384	-2.4
Tabasco	47,710,367	46,958,128	-752,238	-1.6
Tamaulipas	100,276,093	97,870,827	-2,405,266	-2.4
Tlaxcala	9,001,388	8,792,827	-208,561	-2.3
Veracruz	110,760,704	109,696,124	-1,064,580	-1.0
Yucatán	69,356,689	67,938,254	-1,418,434	-2.0
Zacatecas	35,138,617	34,280,576	-858,041	-2.4
Totales	2,953,593,489	2,895,563,832	-58,029,657	-2.0

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2012.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2012.

Cuadro 37.

Diferencias de participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	29,162,119	1,564,327	-518,144	30,208,302
Baja California	94,349,671	3,984,973	-2,416,536	95,918,108
Baja California Sur	19,035,521	840,099	-490,294	19,385,327
Campeche	38,205,744	1,219,989	-343,351	39,082,383
Coahuila	47,549,437	3,311,443	-1,263,539	49,597,341
Colima	11,150,566	864,791	-1,423,731	10,591,625
Chiapas	107,537,302	6,325,360	-1,232,048	112,630,613
Chihuahua	85,747,854	4,018,317	-1,783,511	87,982,660
Distrito Federal	266,375,212	11,218,742	-5,870,065	271,723,888
Durango	49,782,536	1,978,619	-877,593	50,883,562
Guanajuato	117,838,097	7,015,496	-3,132,706	121,720,887
Guerrero	61,361,581	4,093,848	-1,202,155	64,253,274
Hidalgo	84,866,964	3,348,458	-861,203	87,354,220
Jalisco	172,457,613	9,151,003	-4,444,079	177,164,537
México	341,740,874	18,625,570	-6,415,059	353,951,385
Michoacán	125,468,660	5,287,687	-2,416,194	128,340,153
Morelos	35,444,459	2,260,207	-905,580	36,799,087
Nayarit	25,785,407	1,335,141	-612,672	26,507,876
Nuevo León	116,468,666	6,547,920	-5,382,392	117,634,194
Oaxaca	100,981,007	4,494,345	-910,945	104,564,407
Puebla	132,383,093	6,920,790	-2,070,250	137,233,633
Querétaro	49,881,425	2,542,140	-874,632	51,548,933
Quintana Roo	34,743,779	1,886,041	-584,913	36,044,907
San Luis Potosí	67,266,295	3,078,345	-1,070,989	69,273,651
Sinaloa	42,520,456	3,138,059	-1,818,573	43,839,941
Sonora	94,806,014	3,230,501	-2,401,384	95,635,131
Tabasco	91,002,419	2,981,241	-752,238	93,231,421
Tamaulipas	73,555,222	4,061,796	-2,405,266	75,211,752
Tlaxcala	23,791,640	1,563,275	-208,561	25,146,354
Veracruz	190,751,760	9,433,954	-1,064,580	199,121,133
Yucatán	40,428,364	2,386,704	-1,418,434	41,396,633
Zacatecas	37,336,547	1,779,632	-858,041	38,258,138
Totales	2,809,776,301	140,488,815	-58,029,657	2,892,235,458

Cuadro 38.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			30,384,806
Ensenada, B.C.	0.077061	669,347	
Mexicali, B.C.	1.299668	11,288,766	
Tecate, B.C.	0.460165	3,996,938	
Tijuana, B.C.	1.661288	14,429,755	
Baja California Sur			77,913
La Paz, B.C.S.	0.008970	77,913	
Campeche			2,756,552
Cd. del Carmen, Camp.	0.317360	2,756,552	
Chiapas			1,280,349
Suchiate, Chis.	0.147406	1,280,349	
Chihuahua			29,711,800
Ascensión, Chih.	0.016416	142,585	
Cd. Juárez, Chih.	3.336325	28,978,936	
Ojinaga, Chih.	0.067958	590,279	
Coahuila			19,213,899
Cd. Acuña, Coah.	0.174280	1,513,777	
Piedras Negras, Coah.	2.037803	17,700,121	
Colima			21,667,536
Manzanillo, Col.	2.494568	21,667,536	
Guerreiro			843,738
Acapulco, Gro.	0.097139	843,738	
Michoacán			30,216,152
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.478765	30,216,152	
Nuevo León			12,580,858
Anáhuac, N.L.	1.448425	12,580,858	
Oaxaca			1,018,977
Salina Cruz, Oax.	0.117314	1,018,977	
Quintana Roo			4,426,199
Benito Juárez, Q.R.	0.133352	1,158,284	
O. P. Blanco, Q.R.	0.376233	3,267,914	
Sinaloa			1,677,722
Mazatlán, Sin.	0.193155	1,677,722	
Sonora			42,732,514
Agua Prieta, Son.	0.170725	1,482,902	
Guaymas, Son.	0.024155	209,804	
Naco, Son.	0.077868	676,354	
Nogales, Son.	4.544612	39,473,986	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017143	148,901	
San Luis R.C., Son.	0.085261	740,567	
Tamaulipas			621,368,160
Altamira, Tamps.	8.170360	70,966,816	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075837	658,711	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.284603	2,472,027	
Cd. Madero, Tamps.	1.457251	12,657,513	
Matamoros, Tamps.	5.407711	46,970,757	
Nuevo Laredo, Tamps.	51.111372	443,947,555	
Reynosa, Tamps.	3.391491	29,458,104	
Río Bravo, Tamps.	0.097911	850,440	
Tampico, Tamps.	1.541148	13,386,235	
Veracruz			44,282,291
Coatzacoalcos, Ver.	0.188322	1,635,743	
Tuxpan, Ver.	0.749932	6,513,823	
Veracruz, Ver.	4.159935	36,132,725	
Yucatán			4,349,141
Progreso, Yuc.	0.500714	4,349,141	
Total	100.000000	868,588,605	868,588,605
Recaudación federal participable (RFP)		638,668,091,930	
0.136% de la RFP		868,588,605	

Cuadro 39.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal
Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2012.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	654,623	669,347	14,724	2.2
Mexicali, B.C.	11,040,445	11,288,766	248,321	2.2
Tecate, B.C.	3,909,017	3,996,938	87,921	2.2
Tijuana, B.C.	14,112,342	14,429,755	317,414	2.2
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	76,199	77,913	1,714	2.2
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	2,695,916	2,756,552	60,636	2.2
Chiapas				
Suchiate, Chis.	1,252,185	1,280,349	28,164	2.2
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	139,449	142,585	3,136	2.2
Cd. Juárez, Chih.	28,341,482	28,978,936	637,454	2.2
Ojinaga, Chih.	577,294	590,279	12,984	2.2
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	1,480,479	1,513,777	33,299	2.2
Piedras Negras, Coah.	17,310,769	17,700,121	389,352	2.2
Colima				
Manzanillo, Col.	21,190,911	21,667,536	476,624	2.2
Guanajuato				
Acapulco, Gro.	825,178	843,738	18,560	2.2
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	29,551,483	30,216,152	664,669	2.2
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	12,304,115	12,580,858	276,743	2.2
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	996,562	1,018,977	22,415	2.2
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	1,132,805	1,158,284	25,479	2.2
O. P. Blanco, Q.R.	3,196,030	3,267,914	71,885	2.2
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	1,640,817	1,677,722	36,905	2.2
Sonora				
Agua Prieta, Son.	1,450,282	1,482,902	32,620	2.2
Guaymas, Son.	205,189	209,804	4,615	2.2
Naco, Son.	661,477	676,354	14,878	2.2
Nogales, Son.	38,605,670	39,473,986	868,315	2.2
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	145,626	148,901	3,275	2.2
San Luis R.C., Son.	724,277	740,567	16,290	2.2
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	69,405,748	70,966,816	1,561,068	2.2
Cd. Camargo, Tamps.	644,221	658,711	14,490	2.2
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,417,650	2,472,027	54,378	2.2
Cd. Madero, Tamps.	12,379,084	12,657,513	278,429	2.2
Matamoros, Tamps.	45,937,534	46,970,757	1,033,223	2.2
Nuevo Laredo, Tamps.	434,181,972	443,947,555	9,765,584	2.2
Reynosa, Tamps.	28,810,109	29,458,104	647,995	2.2
Río Bravo, Tamps.	831,733	850,440	18,707	2.2
Tampico, Tamps.	13,091,776	13,386,235	294,459	2.2
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	1,599,761	1,635,743	35,982	2.2
Tuxpan, Ver.	6,370,537	6,513,823	143,286	2.2
Veracruz, Ver.	35,337,908	36,132,725	794,817	2.2
Yucatán				
Progreso, Yuc.	4,253,473	4,349,141	95,669	2.2
Total	849,482,126	868,588,605	19,106,479	2.2

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y a los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2012 y 2013.

Atentamente.

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-**
Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2013, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-23.49	-30.12	-20.95	-17.10	
AGUASCALIENTES	-23.57	-31.80	-22.24	-18.57	
AZCAPOTZALCO	-22.26	-30.40	-19.81	-17.25	
CADEREYTA	-23.79	-24.78	-18.91	-17.84	
CADEREYTA*/	-24.21		-18.36	-11.52	
CAMPECHE	-24.89	-30.69	-25.67	-16.10	-21.80
CAMPECHE*/	-25.05	-31.75	-22.81	-19.34	-21.97
CD. JUAREZ	-26.68	-32.61	-25.46	-17.09	
CD. JUAREZ*/	-25.93	-30.51	-21.94	-16.15	
CD. MADERO	-22.48	-30.78	-20.82	-16.72	-23.99
CD. MANTE	-23.46	-31.36	-21.80		
CD. OBREGON	-23.76	-30.26	-21.38	-17.26	
CD. VALLES	-23.39	-31.80	-21.41		
CD. VICTORIA	-22.94	-30.98	-21.62	-13.77	
CELAYA	-22.82	-31.07	-20.06		
CHIHUAHUA	-25.82	-31.94	-24.19	-21.04	
CHIHUAHUA*/	-27.92	-32.45	-23.30		
COLIMA	-24.04	-30.47	-22.40		
CUAUTLA	-23.71	-31.70	-22.18	-18.34	
CUERNAVACA	-22.65	-30.79	-21.95		
CULIACAN	-24.05	-30.50	-21.99	-19.41	
DURANGO	-25.23	-33.25	-22.60	-18.96	
EL CASTILLO	-23.30	-31.36	-19.95	-16.81	
ENSENADA*/	-22.96	-30.02	-19.97	-17.15	-23.47
ESCAMELA	-22.79	-29.54	-21.16	-18.54	
GOMEZ PALACIO	-24.58	-32.09	-21.14	-19.46	
GUAMUCHIL	-24.05	-30.44	-23.22		

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAYMAS	-23.50	-30.03	-21.45	-17.69	-19.66
HERMOSILLO	-24.01	-30.47	-22.67	-19.69	
HERMOSILLO*/	-24.31	-31.28	-20.01		
IGUALA	-24.25	-32.12	-21.52		
IRAPUATO	-22.99	-31.15	-19.78	-15.36	
JALAPA	-23.15	-29.79	-20.80		
L. CARDENAS	-23.37	-30.04	-20.20	-15.38	-18.39
LA PAZ*/	-23.32	-30.12	-21.45	-13.59	-21.24
LEON	-23.20	-31.26	-20.99	-16.79	
MAGDALENA	-25.38	-31.62	-24.37		
MAGDALENA*/	-24.25	-29.34	-22.76		
MANZANILLO	-24.71	-31.14	-22.25	-17.62	10.02
MATEHUALA	-24.90	-32.52	-23.22		
MAZATLAN	-24.03	-30.30	-21.15	-17.34	-19.93
MERIDA	-23.00	-29.70	-20.76	-18.48	-21.24
MERIDA*/	-23.71	-30.65	-21.41	-17.81	-21.25
MEXICALI*/	-21.51	-27.86	-22.17	-19.25	
MINATITLAN	-14.39		-31.70		-13.18
MONCLOVA	-23.93	-31.33	-20.54	-17.88	
MONCLOVA*/			-12.72	-17.77	
MONTERREY S.C.	-23.59	-31.57	-19.86	-16.84	
MORELIA	-23.43	-31.43	-20.99	-16.97	
NAVOJOA	-24.77	-31.06	-22.75		
NOGALES	-26.77	-31.82	-24.84		
NOGALES*/	-23.57	-29.24	-21.85		
NUEVO LAREDO	-25.54	-29.68	-23.36		
NUEVO LAREDO*/	-21.99	-25.68	-18.61		
OAXACA	-24.60	-30.93	-22.68		
PACHUCA	-22.85	-30.88	-21.95	-18.30	
PAJARITOS	-22.56	-29.41	-27.31	-14.59	-22.23
PAJARITOS*/	-13.06	-21.24	-11.58		
PARRAL	-26.24	-25.33	-24.24		
PEROTE	-24.44	-30.88	-23.19	-15.73	
POZA RICA	-22.42	-30.58	-19.14	-22.20	-20.35
PROGRESO	-23.06	-29.49	-21.93	-14.43	-19.73

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO*/	-23.42	-21.80	-12.29		
PUEBLA	-23.27	-29.85	-21.85	-18.75	
QUERETARO	-22.85	-30.91	-20.19	-17.42	
REYNOSA	-23.16	-30.11	-22.12		
REYNOSA*/	-20.04	-26.39	-19.83	-23.92	
ROSARITO*/	-20.08	-26.91	-20.17	-17.04	-21.08
SABINAS	-24.99	-31.92	-20.81		
SABINAS*/	-22.73	-29.36	-21.30		
SALAMANCA	-33.34				
SALINA CRUZ	-23.43	-30.03	-21.39	-16.59	-18.01
SALTILLO	-23.89	-31.78	-20.53	-17.36	
SAN LUIS POTOSI	-23.30	-31.35	-20.43	-17.75	
SATELITE NORTE	-22.28	-30.47	-20.19		
SATELITE ORIENTE	-22.26	-30.45	-20.26		
SATELITE SUR	-22.24	-30.42	-19.21	-13.80	
TAPACHULA	-25.36	-31.54	-23.69		-21.85
TAPACHULA*/	-23.93	-30.61	-21.68		
TEHUACAN	-24.08	-30.62	-22.68		
TEPIC	-25.25	-32.81	-23.21		
TIERRA BLANCA	-23.10	-29.66	-20.64	-29.17	
TOLUCA	-22.94	-31.04	-20.75	-17.22	
TOPOLOBAMPO	-23.68	-30.14	-20.56	-17.96	-20.55
TULA	-22.69	-28.65	-19.30	-17.02	
TUXTLA GUTIERREZ	-25.83	-31.80	-23.79	-17.35	
TUXTLA GUTIERREZ*/	-25.78	-32.44	-23.62		
URUAPAN	-24.42	-32.30	-22.47		
VERACRUZ	-22.61	-29.05	-20.61	-17.27	-16.11
VILLAHERMOSA	-22.95	-29.45	-24.40	-17.92	-14.14
VILLAHERMOSA*/	-13.61	-21.68	-12.87		-12.46
ZACATECAS	-24.07		-22.40	-19.57	
ZAMORA	-23.51	-31.53	-21.48		
ZAPOPAN	-23.18	-31.33	-20.90	-19.13	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, para el año de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/017A/2013.

NARCISO ANTONIO CAMPOS CUEVAS, Jefe de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 27 fracciones XXIII en relación con la I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8o., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, confiere a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de determinar durante el primer trimestre de cada año, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, los montos de capital mínimo necesarios para constituir y organizar nuevos almacenes generales de depósito y casas de cambio, así como para mantener en operación a los ya autorizados, incluyendo a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, en virtud de lo señalado en los considerandos subsecuentes;

Que al ejercer dicha facultad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe tomar en cuenta el tipo y, en su caso, la clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sujetas a regulación, así como sus circunstancias económicas y las del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior a aquel de que se trate;

Que a través de las Reglas Básicas de Operación de Almacenes Generales de Depósito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1988 y modificadas mediante Acuerdo publicado en ese mismo Diario el 5 de diciembre de 1989, esta Secretaría determinó que dichos Almacenes quedaran clasificados en tres niveles conforme al capital pagado con que cuenten, a efecto de delimitar operaciones y responsabilidades;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otras leyes, publicado el 18 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, la facultad conferida a esta Secretaría para dar trámite a solicitudes de autorización para la constitución y operación de nuevas arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, quedó derogada en la fecha de publicación de dicho Decreto, ya que las operaciones que dichas entidades realizan son consideradas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como operaciones de crédito desreguladas;

Que como lo establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto precisado en el párrafo anterior, las autorizaciones otorgadas al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y operación de arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, quedarán sin efecto por ministerio de ley a los siete años de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del referido Decreto, y como consecuencia de lo anterior, las sociedades que se hayan mantenido operando bajo dicha autorización dejarán de ser organizaciones auxiliares del crédito;

Que al cesar los efectos de las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la constitución y operación de arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, el 18 de julio de 2013, el régimen de capitales mínimos a que se refieren el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la presente Resolución, dejará de ser aplicable a dichas sociedades;

Que mediante Acuerdo expedido el 26 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo del mismo año, esta Secretaría determinó los capitales mínimos correspondientes al ejercicio 2012 para los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, incrementándolos en la misma proporción en que aumentó el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el año 2011;

Que al tercer trimestre de año 2012, el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa anual real del 3.3%¹, en tanto que la industria de Servicios Financieros y de Seguros se incrementó en 6.3%² al mismo periodo del 2012 y la tasa de interés de referencia (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, TIIE a 28 días) promedió durante el ejercicio 2012, 4.7892%. A su vez, la inflación, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor, registró un incremento en diciembre de 2012 de 0.23%. De esta forma, la tasa de inflación anual se situó en 3.57 %;

Que entre los meses de diciembre de 2011 y diciembre de 2012, el valor del peso registró una apreciación del 7.04%, por lo que el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, se ubicó a finales de 2012 en 12.9658 pesos por cada dólar;

Que a septiembre de 2012, el sector de arrendadoras financieras que operan al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se encontraba integrado con 3 entidades, cuyos activos totales se redujeron en un 22.0%;

Que durante el periodo de septiembre de 2011 a septiembre de 2012, el sector de empresas de factoraje financiero que operan al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se mantuvo integrado con 1 entidad. En el mismo periodo, los activos totales de la única empresa de factoraje financiero que se encuentra en operación bajo el régimen regulado registraron una reducción de 13.7%;

Que a septiembre de 2012, el sector de casas de cambio estaba integrado por 9 entidades autorizadas, cuyos activos totales registraron una reducción del 19.3% respecto a septiembre de 2011. Por otra parte, el sector de almacenes generales de depósito reportó 20 entidades autorizadas y sus activos totales registraron un incremento de 20.2% en el mismo periodo;

Que en virtud de las circunstancias económicas de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como del país en general, se ha determinado que los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito y casas de cambio, así como para mantener en operación a los ya autorizados, se incrementen en un 3.57%³, que corresponde al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor registrado durante 2012;

Que en razón a que las sociedades que se encuentran autorizadas como arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero dejarán de estar sujetas al régimen normativo contenido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito a partir del 18 de julio de 2013, resulta innecesario determinar el incremento de los montos de capital mínimo requeridos a este tipo de entidades para mantenerse en operación, debido a que su cumplimiento sería exigible al último día hábil del año 2013;

Que no obstante que las condiciones económicas del país en años recientes reflejan un entorno no inflacionario, conforme a la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación"⁴, de aplicación supletoria a los Criterios de Contabilidad contenidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, entre otras entidades, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que en ejercicios anteriores hubieren reconocido en sus estados financieros los efectos de la inflación, conforme a los referidos criterios contables, mantendrán el beneficio de considerar el incremento por actualización de su capital pagado, para cumplir con los capitales mínimos que se determinan a través de la presente Resolución; y

Que después de haber escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitidas mediante oficios Ref.: OFI/S33-002-8011 de fecha 20 de febrero de 2013 y 313-14613/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, respectivamente, así como de haber determinado los montos de capital mínimo en comento, expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CAPITALES MINIMOS CON QUE DEBERAN
CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS
DE FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO, PARA EL AÑO DE 2013**

PRIMERO.- Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio, deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2013, con el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que a continuación se precisa:

¹ Fuente: INEGI, con cifras actualizadas a septiembre de 2012.

² Fuente: INEGI, con cifras actualizadas a septiembre de 2012.

³ Fuente: INEGI.

⁴ Existe un entorno económico no inflacionario cuando la inflación es poco importante y, sobre todo, se considera controlada en el país, de tal forma que no tiene incidencia en los principales indicadores económicos del país. Asimismo, esta Norma de Información Financiera define a este entorno cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% y se identifica una tendencia en ese mismo sentido.

I.	Almacenes Generales de Depósito	
(a)	Nivel I	\$39,362,636.86 M.N.
(b)	Nivel II	\$21,855,137.38 M.N.
(c)	Nivel III	\$16,605,329.28 M.N.
II.	Casas de Cambio	\$42,202,802.29 M.N.

Para el caso de almacenes generales de depósito y casas de cambio que se autoricen a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, el capital mínimo sin derecho a retiro, a que se refiere el presente Artículo, deberá estar suscrito y pagado a la fecha de su constitución u organización.

SEGUNDO.- Las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como organizaciones auxiliares del crédito, deberán mantener en todo momento los montos de capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro determinados por esta Secretaría a través del Acuerdo expedido el 26 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo del mismo año, hasta en tanto sus autorizaciones quedan sin efectos por ministerio de ley en términos de lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto antes referido.

TERCERO.- El capital contable de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, en ningún momento podrá ser inferior al monto de capital mínimo a que se refieren los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de esta Resolución, según corresponda.

Asimismo, el monto del capital social con derecho a retiro, en ningún momento podrá ser superior al importe del capital social pagado sin derecho a retiro que mantengan las organizaciones y casas de cambio.

Para efectos de esta Resolución, se entenderá por capital contable, aquel que resulte de la suma algebraica de todos los rubros que lo integran conforme a los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio, gozarán del plazo a que se refiere el Artículo PRIMERO de esta Resolución, para cumplir con lo previsto por el presente Artículo.

CUARTO.- Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio que hubieren reconocido los efectos de la inflación en sus estados financieros, conforme a los criterios de contabilidad, considerarán para efecto de cumplir con los capitales mínimos que les correspondan conforme a lo señalado en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, el incremento por actualización de su capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro, sin que para dicho efecto se requiera su capitalización en acciones.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo dispuesto por esta Resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

TERCERO.- Para efectos de lo establecido por las "Disposiciones de carácter general mediante las que se determina el capital mínimo adicional, al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito, para poder actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2009, el capital que se establece en la fracción I del Artículo PRIMERO de esta Resolución, servirá como base para determinar el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito que pretendan actuar como fiduciarios en dichos fideicomisos de garantía, a más tardar el último día hábil del año 2013.

Atentamente

México, D.F. a 22 de marzo de 2013.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas.-**
Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 11/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 9.6.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las instituciones de seguros, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado previsto en el artículo 29, fracción I de dicha Ley, deben mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general.

Que para efectos del inciso a) de la Regla Novena y de los incisos a) y b) de las Reglas Décima Primera a la Décima Séptima de las "Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros" vigentes, en relación con lo establecido en el Capítulo 9.6. de la Circular Unica de Seguros, las instituciones de seguros deberán utilizar los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado para el cálculo del requerimiento bruto de solvencia, establecidos en el Anexo 9.6.1. de la citada Circular Unica.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado, a fin de que las instituciones de seguros los utilicen en el cálculo del requerimiento bruto de solvencia, a partir del segundo trimestre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 9.6.1.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 9.6.1. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 9.6.1.**DE LOS PORCENTAJES DE SINIESTROS DE RETENCION PROMEDIO DEL MERCADO, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA**

Beneficio Básico Individual	97.3%
Beneficio Básico Grupo y Colectivo	74.1%
Beneficios Adicionales	98.2%
Operación de Accidentes y Enfermedades	94.1%
Ramo de Salud	96.9%
Ramo de Agrícola y de Animales	50.4%
Ramo de Automóviles	86.6%
Ramo de Crédito	21.5%
Ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	42.3%
Demás ramos de la Operación de Daños	34.4%

CIRCULAR Modificatoria 13/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 13/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 16.35.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LGISMS, las Instituciones y Sociedades Mutualistas están obligadas a rendir a la Secretaría y a la Comisión los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para efectos de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadísticas y demás funciones que de conformidad con dicha Ley les corresponde ejercer.

Que de acuerdo con la Disposición 16.35.6. de la Circular Unica de Seguros, las Instituciones están obligadas a rendir ante la Comisión, el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los Escenarios Estatutarios que la misma proporcione con el propósito de identificar los posibles riesgos que puedan afectar a su condición financiera e implementar las acciones que deban instrumentarse, tendientes a disminuir la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen.

Que de acuerdo con lo previsto en la Disposición 16.35.2. de la Circular Unica de Seguros, la Comisión deberá determinar para el conjunto de las Instituciones los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las mismas, tomando en cuenta la evolución general del mercado asegurador y el contexto macroeconómico del país.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar lo relativo a los escenarios estatutarios para la prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las Instituciones deberán tomar como base para realizar dicha Prueba correspondiente al ejercicio de 2013, aplicando los supuestos indicados en dichos escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguros que la Institución tenga autorizados para operar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 13/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 16.35.2.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 16.35.2. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.35.2.

DE LOS ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINAMICA

1. Las Instituciones deberán realizar la prueba de solvencia dinámica correspondiente al ejercicio de 2013, aplicando los supuestos indicados en los siguientes escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguro en los cuales la institución tenga operaciones, conforme se indica a continuación:

Prima Emitida

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (PE_t) deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la institución con su escenario base (PE_t^{cia}) en cada ramo o tipo de seguro, que haya resultado del análisis de sus tendencias de incremento o decremento de sus volúmenes de prima o que respondan a expectativas de crecimiento basadas en sus planes de desarrollo de negocios, disminuido en los porcentajes (F_t) indicados a continuación:

$$PE_t = PE_t^{cia} * (1 - F_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	15%	15%	15%	15%	15%
Grupo	22%	22%	22%	22%	22%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	10%	10%	10%	10%	10%
Accidentes Personales	20%	20%	20%	20%	20%
Salud	10%	10%	10%	10%	10%
Seguros de Daños					
Automóviles	20%	20%	20%	20%	20%
Crédito	40%	40%	40%	40%	40%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	26%	26%	26%	26%	26%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	11%	11%	11%	11%	11%
Incendio	15%	15%	15%	15%	15%
Agrícola y de Animales	20%	20%	20%	20%	20%
Diversos	15%	15%	15%	15%	15%
Marítimo y Transportes	8%	8%	8%	8%	8%
Garantía Financiera	40%	40%	40%	40%	40%
Crédito a la Vivienda	40%	40%	40%	40%	40%

Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse, aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices porcentuales de prima cedida de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la institución en su escenario base (FPC_t^{cia}), tomando en cuenta sus políticas de cesión de negocios, o que respondan a políticas futuras de cesión de negocios, en los casos en que no se cuente con experiencia de años anteriores o cuando se tengan elementos que permitan prever cambios futuros en los niveles de cesión de primas.

$$PC_t = PE_t * FPC_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos Netos de Adquisición

El monto del costo neto de adquisición en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida o prima retenida de los escenarios estatutarios, los propios índices de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la institución en su escenario base, tomando en cuenta sus niveles actuales de costos de adquisición y sus políticas futuras de negocios.

Siniestros Brutos

El monto de los siniestros brutos en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (SE_t), deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices de siniestralidad estimados por la institución en su escenario base para cada ramo o tipo de seguro (FS_t^{cia}), tomando en cuenta sus patrones de siniestralidad, o los patrones de siniestralidad del mercado asegurador, cuando la institución carezca de experiencia propia, aumentando los montos así obtenidos, en los porcentajes (ΔS_t), indicados a continuación:

$$SE_t = SE_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$SE_t^{cia} = PE_t * FS_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	68%	68%	68%	68%	68%
Grupo	42%	42%	42%	42%	42%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	39%	39%	39%	39%	39%
Accidentes Personales	65%	65%	65%	65%	65%
Salud	25%	25%	25%	25%	25%
Seguros de Daños					
Automóviles	26%	26%	26%	26%	26%
Crédito	95%	95%	95%	95%	95%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	93%	93%	93%	93%	93%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	400%	139%	139%	139%	139%
Incendio	103%	103%	103%	103%	103%
Agrícola y de Animales	400%	59%	59%	59%	59%
Diversos	64%	64%	64%	64%	64%
Marítimo y Transportes	68%	68%	68%	68%	68%
Garantía Financiera	50%	50%	50%	50%	50%
Crédito a la Vivienda	50%	50%	50%	50%	50%

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se considerará como escenario estatutario correspondiente a la siniestralidad bruta del seguro directo para cada año de proyección (SE_t), el aumento del 2% al resultado obtenido del cociente de la siniestralidad del seguro directo estimada por la institución (SE_t^{cia}), entre la siniestralidad esperada máxima en cada uno de los años de proyección (SEM_t). La siniestralidad esperada máxima se determinará conforme lo establece el Título 18 de la Circular Unica de Seguros emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, considerando todas las pólizas en vigor y todos los tipos de pensión, es decir:

$$SE_t \text{ es tal que } \frac{SE_t}{SEM_t} = \frac{SE_t^{cia}}{SEM_t} (1.02) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Siniestros Recuperados

El monto de los siniestros recuperados en cada uno de los años de proyección (SR_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse aplicando al monto de siniestros brutos de los escenarios estatutarios (SE_t), los propios índices porcentuales de recuperación de siniestros (FSR_t^{cia}) de cada ramo o tipo de seguro estimados por la institución para su escenario base, tomando en cuenta sus propios patrones de recuperación de siniestros observados en años anteriores, o con los patrones de recuperación de siniestros del mercado, en caso de que la institución carezca de experiencia propia.

$$SR_t = SE_t * FSR_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años de proyección (CO_t), tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse partiendo de los costos de administración de la institución (CO_0^{cia}) en el año base (año 0 = 2012). El monto de costos de operación futuros, se deberá estimar en función de costos fijos y variables determinados a partir de la propia estructura de costos de la institución. La porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los patrones de incremento o decremento de primas emitidas (ΔPE_t) de los escenarios estatutarios, en tanto que el costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse como el costo fijo actualizado con la inflación estimada del año (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Productos Financieros

El monto de los productos financieros de la institución correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse en cada uno de los años de proyección, estimando los rendimientos por inversiones con las tasas de rendimientos indicadas a continuación, las cuales deberán aplicarse al monto de inversiones que resulten de los escenarios estatutarios definidos en los párrafos anteriores.

Tipo de Inversiones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Moneda Nacional	4.22%	4.18%	4.14%	4.09%	4.05%
Moneda Extranjera	4.47%	4.29%	4.11%	3.94%	3.76%
Indizados a Inflación	2.39%	2.37%	2.35%	2.33%	2.31%

El producto de inversión correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

Las tasas indicadas deberán aplicarse para todas las instituciones de seguros, cualquiera que sea la operación de seguros que realicen.

- 2.- La prueba de solvencia dinámica deberá realizarse aplicando los escenarios estatutarios indicados en el numeral 1 del presente anexo, en la siguiente forma:

Escenario Estatutario 1: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de prima emitida, en forma simultánea sobre todos los ramos o tipos de seguro, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de dicha prima emitida en todas las variables que tengan relación con ésta.

Escenario Estatutario 2: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Vida, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con estos. Se ubicarán en este escenario a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social conforme a lo indicado en el último párrafo del apartado correspondiente al escenario de siniestros brutos señalado en el numeral 1 del presente anexo.

Escenario Estatutario 3: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Accidentes y Enfermedades, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos. Se ubicarán en este escenario a las instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

Escenario Estatutario 4: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Daños, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos.

Escenario Estatutario 5: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de productos financieros, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de los supuestos de tasas de interés en todas las variables que tengan relación con éstas.

Escenario Estatutario 6: Se aplicarán en forma simultánea, para todos los ramos y operaciones, todos los escenarios definidos en el numeral 1 del presente anexo, excepto lo correspondiente al escenario de siniestros brutos, el cual deberá aplicarse sólo a la operación más representativa de la institución en términos de volumen de prima emitida.

CIRCULAR Modificatoria 16/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **1 de abril de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 26 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%

10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013		1.77%	1.83%	1.27%	1.59%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.